

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



TEMA:

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A
NO AUTOINCRIMINARSE

ALUMNO:

WILSON RICHARD ALBAN

TUTOR

DR. MG. RAMIRO TITE

AMBATO-ECUADOR

2019

INFORME DEL TUTOR

De conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal del Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato, se INFORMA.

Que el señor Wilson Richard Albán Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N° 180290352-4 habilitado legalmente para obtener el Título del Tercer Nivel ha CONLUIDO EXITOSAMENTE EL TRABAJO DE TITULACION, MODALIDAD proyectos de investigación, sobre el Tema “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE**”, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de titulación, certifico de la culminación del mencionado Trabajo.

Lo que informo para los efectos oportunos

Ambato, lunes 10 de Junio 2019

Atentamente,



Ab. Mg. Ramiro Tite

TUTOR

AUTORÍA DE TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO”, también como los contenidos, ideas, análisis y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 10 de Junio 2019

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'WRA M'.

WILSON RICHARD ALBAN MONCAYO
C.I. 1802903524
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para la lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo mis derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no sostenga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 10 de Junio 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'RALM', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILSON RICHARD ALBAN MONCAYO
C.I. 1802903524
AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN, el trabajo de Investigación sobre el tema “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE” presentando por el señor Wilson Richard Albán Moncayo, de conformidad con el Reglamento de Graduación, para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para su constancia firma:

DR.MGS. KLEVER PAZMIÑO

MIEMBRO

DRA.MGS MARIA GABRIELA ACOSTA

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado en primer lugar a mis padres, que con su esfuerzo diario, y con su sacrificio hicieron que el amor a la ciencia y al conocimiento hicieran mella en mí, con el afán de servir de buena manera a la sociedad.

A la gloriosa Universidad Técnica de Ambato, que con su iniciativa de calidad en la educación forjaron en mi la realización diaria de metas personales e intelectuales con el objetivo de aportar un granito de arena para el engrandecimiento de la patria.

A mi tutor Dr. Ramiro Tite que con su paciencia, tiempo y tenacidad, supo brindarme la ayuda necesaria para el conocimiento del Derecho Penal, y guiarme para que con la aplicación del presente trabajo investigativo sea un ente positivo encaminado en la aplicación de la justicia social.

A todos ellos muchas muchísimas gracias.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a La Universidad Técnica de Ambato, a los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quienes han sido más que maestros, amigos impartiendo sus conocimientos y vivencias en la hermosa práctica del derecho, y especialmente al Dr. Mg. Ramiro Tite a quien ha sido mi guía y me ha sabido encaminar hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual, en el desarrollo del presente trabajo, quienes han hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo

RESUMEN EJECUTIVO

Con el presente trabajo investigativo, nos enfocamos en tratar el procedimiento abreviado, sus inicios, su aplicación, sus antecedentes, etc., aquí damos importancia a como se desarrolló este procedimiento especial en toda Latinoamérica y en el Ecuador. Existe una negociación o un acuerdo entre el fiscal y el acusado, para que exista una pena de menor sanción, en lugar de la pena establecida para con los delitos de hasta máximo 10 años, pero lo que esta tesis indaga profundamente, es como este acuerdo entre las partes puede afectar el derecho a no auto incriminarse que tienen todos los ciudadanos que son sometidos a dicho proceso penal.

Para esto nos hemos visto en la necesidad de buscar los mecanismos necesarios para que en nuestra legislación penal o en nuestro Código Orgánico Integral Penal, se hagan las correspondientes reformas en donde se estipulen de una manera positiva la aplicación de este procedimiento.

Siempre en todo estado, la carta magna o constitución es aquella que rige los derechos jurídicos de una sociedad, para ello así como revisamos el proceso penal en México, y en Argentina, también revisamos como se aplicaba los procesos penales o juicios penales en nuestro antiguo código orgánico de procedimiento penal y en nuestro código penal. Aquí como pudimos observar el que tenía absoluta fuerza de aplicación de la ley era el Juez, quien seguía, indagaba, perseguía. Y sancionaba, es decir era una aplicación inquisitiva de la justicia, que para ciertos autores no dio el resultado deseado en la consecución de la justicia.

Pues bien ahora que ya nos adentramos en el procedimiento abreviado, podemos manifestar que como consecuencia de su aplicación nos da la impresión que el fiscal. No cumple plenamente con su labor y obligación de indagar, escudriñar, investigar el hecho factico, que a la larga será las bases de lo que corresponde descubrir el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del imputado.

En todas las etapas del procesos penal vemos como cada una de las partes tienen un rol fundamental, el rol del fiscal se simplifica, cuando entra en un acuerdo con el imputado que muchas de las veces resulta ser inocente, pero que se sometió al

procedimiento por la sencilla razón de economizar tiempo y dinero, que es justamente lo que persigue este procedimiento.

Al preguntar a los sujetos procesales de tal procedimiento, como son los jueces y abogados, nos llevamos con la sorpresa que la gran mayoría opina que debe reformarse y suprimirse este procedimiento, por la razón que rompe con el derecho de no auto incriminarse y con el principio de presunción de inocencia.

Es por esto que las propuestas que presentamos, son enfocadas en la reforma de este proceso penal, para que en lo posterior la justicia sea considerada como tal, y como nos dicen varios autores, dar a cada uno lo que le corresponde.

PALABRAS CLAVES: procedimiento abreviado, autoincriminación, vulnerar, acuerdo, fiscalía, imputado, garantía, debido proceso

EXECUTIVE SUMMARY

With the present investigative work, we focus on treating the abbreviated procedure, its beginnings, its application, its antecedents, etc., here we give importance to how this special procedure was developed throughout Latin America and Ecuador, starting from the point that within of the criminal trial. There is a negotiation or agreement between the prosecutor and the accused, so that there is a penalty of less punishment, instead of the penalty established for crimes of up to 10 years, but what this thesis investigates deeply, is how this agreement between the parties can affect the right to not self-incriminate that all citizens who are subject to this criminal process have.

For this we have seen the need to find the necessary mechanisms so that in our criminal legislation or in our Organic Comprehensive Criminal Code, the corresponding reforms are made where the application of this procedure is stipulated in a positive manner.

Always in every state, the constitution or constitution is the one that governs the legal rights of a society, for this purpose we review the criminal process in Mexico, and in Argentina, we also review how criminal trials or criminal trials were applied in our country. old organic code of criminal procedure and in our penal code. Here as we could observe the one who had absolute force of application of the law was the Judge, who followed, inquired, persecuted. And sanctioned, that is, it was an inquisitive application of justice, which for certain authors did not give the desired result in the pursuit of justice.

Well now that we are in the abbreviated procedure, we can say that as a result of its application gives us the impression that the prosecutor. It does not fully comply with its work and obligation to investigate, scrutinize, investigate the fact fact, which in the long run will be the basis of what is to discover the commission of the offense and the responsibility of the accused.

In all stages of criminal proceedings we see how each of the parties have a fundamental role, the role of the prosecutor is simplified, when it enters into an agreement with the accused that many times it turns out to be innocent, but that was submitted to the

procedure by the simple reason to save time and money, which is precisely what this procedure pursues.

When asking the procedural subjects of such procedure, such as judges and lawyers, we are surprised that the great majority thinks that this procedure should be reformed and suppressed, for the reason that it breaks with the right not to incriminate oneself and with the Presumption of innocence.

That is why the proposals we present, are focused on the reform of this criminal process, so that later justice is considered as such, and as several authors tell us, give each one what is his due

KEY WORDS: abbreviated procedure, self-incrimination, breach, agreement, prosecution, imputed, guarantee, due process

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	i
AUTORÍA DE TRABAJO.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
EXECUTIVE SUMMARY	x
ÍNDICE DE GRAFICOS.....	xv
INDICE DE TABLAS	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
CONTEXTUALIZACIÓN.....	3
ANALISIS CRITICO	6
PROGNOSIS.....	6
FORMULACION DEL PROBLEMA.	7
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACION	7
DELIMITACION DEL OBJETO DE LA INVESTIGACION.....	7
DELIMITACION ESPACIAL	7
JUSTIFICACION	8
OBJETIVOS.....	9
GENERAL:	9

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos.....	10
Fundamentación.....	10
FILOSOFICA.....	10
LEGAL.....	10
CATEGORIAS FUNDAMENTALES	14

Gráfico 1 Categorías Fundamentales	14
CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	15
CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	16
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	17
DERECHO COMPARADO	22
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MEXICO	22
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MÉXICO	22
2. SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	26
. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO	27
4. CONFLICTO ENTRE LA TEORÍA DEL DELITO.....	30
DERECHO COMPARADO	33
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ARGENTINA	33
CARACTERÍSTICAS	45
ACCION RESTRICTIVA.....	45
ACCION CONVENCIONAL	46
ESTRUCTURA Y MODOS	47
APLICACIÓN	48
DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	49
DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE	49
ANTECEDENTES	49
DEFINICION	48
NATURALEZA.....	53
CARACTERISTICAS DE LA NO AUTOINCRIMINACION	53
APLICACIÓN DE LA NO AUTOINCRIMINACION	55
IMPLICADO.....	56
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	57
HIPÓTESIS	58
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES	58
CAPITULO III	
METODOLOGÍA	
ENFOQUE INVESTIGATIVO.....	59

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	59
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	61
OPERACIÓN DE VARIABLES.....	63
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	65

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS JUECES,.....	67
FISCALES, Y ABOGADOS DE LA CIUDAD DE AMBATO.	67
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS	67
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS CUESTIONARIOS	67
INTERPRETACION DE RESULTADOS	69

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	80

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

TITULO DE LA PROPUESTA	82
OBJETIVOS:	82
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	82
BIBLIOGRAFÍA	87

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Categorías Fundamentales	14
Gráfico 2 Constelación de ideas de la variable independiente -----	16
Gráfico 3 Constelación de ideas de la variable dependiente.....	16
Gráfico 4 Conoce usted que es el procedimiento abreviado	69
Gráfico 5 Cree usted que a los delitos a los cuales se le aplica el procedimiento abreviado son los pertinentes	70
Gráfico 6 Cree usted que para conocer el delito se debe conocer la ley y la moral?71	
Gráfico 7 Cree usted que con el procedimiento abreviado se establece una verdadera sancion al procesado	72
Gráfico 8 Considera que el procedimiento abreviado agiliza la economia procesal73	
Gráfico 9 El estado gasta menos en este procedimiento?	74
Gráfico 10 Cree usted que existan personas inocentes privadas de la libertad por autoincriminación?	75
Gráfico 11 Cree usted que existe reconocimiento voluntario en la participacion del hecho delictivo?	76
Gráfico 12 Cconsidera ud que los organismos internacionales velan por el derecho a la no autoincriminacion?	77
Gráfico 13 Piensa ud que la autoincriminacion es beneficiosa para el procedimiento abreviado y para el proceso penal?	78
Gráfico 14 Deberia suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro pais?	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable Independiente: el Procedimiento Abreviado	63
Tabla 2 Variable Dependiente: El Derecho A No Auto Incriminarse	64
Tabla 3 Plan de Recolección de Información	66
Tabla 4 Conoce usted que es el procedimiento abreviado	69
Tabla 5 Cree usted que a los delitos a los cuales se le aplica el procedimiento abreviado son los pertinentes	70
Tabla 6 Cree usted que para conocer el delito se debe conocer la ley y la moral? 71	
Tabla 7 Cree usted que con el procedimiento abreviado se establece una verdadera sancion al procesado	72
Tabla 8 Considera que el procedimiento abreviado agiliza la economia procesal	73
Tabla 9 El estado gasta menos en este procedimiento?	74
Tabla 10 Cree usted que existan personas inocentes privadas de la libertad por autoincriminación?	75
Tabla 11 Cree usted que existe reconocimiento voluntario en la participacion del hecho delictivo?	76
Tabla 12 Cconsidera ud que los organismos internacionales velan por el derecho a la no autoincriminacion?	77
Tabla 13 Piensa ud que la autoincriminacion es beneficiosa para el procedimiento abreviado y para el proceso penal?	78
Tabla 14 Deberia suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro pais?.....	79
Tabla 15 Recursos Económicos	94
Tabla 16 Cronograma.....	95

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo investigativo, se analiza la situación de miles de personas que se han sometido al **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** que estipula nuestro Código Orgánico Integral Penal, en donde se ha puesto de manifiesto, la desesperación que tienen las personas que han cometido algún delito y que son objeto de sanción privativa de libertad. La justicia es lo que se propende encontrar en todo momento en la vida social y jurídica del ser humano, no se diga aún más, la libertad divino tesoro al cual tenemos derecho todos los individuos de la especie humana.

El presente trabajo se encuentra estructurado por capítulos. EL Capítulo I denominado EL PROBLEMA, que contiene el Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis, Crítico, Prognosis, Formulación, del, Problema, Interrogantes (subproblemas), Delimitación del Objeto de investigación, Justificación, Objetivos: General y Específico.

El Capítulo II que lo denomino MARCO TEORICO, en donde consta: Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales (Desarrollo de Temas y Subtemas), Hipótesis, Señalamiento de Variables.

En el CAPITULO III, denominado METODOLOGIA, donde planteo que la investigación se realizara desde un enfoque y punto de vista con carácter Cuantitativo y Cualitativo, una Modalidad Básica de Investigación, un Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalizacion de Variables, Plan de Recolección de Información y Plan de Procesamiento de la Información.

Dentro del capítulo IV, que lo denomino Análisis de Resultados, la Interpretación de Datos, y la Verificación de Hipótesis, todo esto con las entrevistas, encuestas con sus conclusiones respectivas.

En el capítulo V donde se analizó las Conclusiones y Recomendaciones.

El último capítulo VI, se da a conocer los datos informativos de la institución, así como sus antecedentes, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentaciones,

metodología, el modelo operativo, la administración, previsión de la evaluación y los materiales de referencia bibliografía, finalmente se determina los anexos.

LINEA DE INVESTIGACION: Derecho Procesal Penal

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

Es imprescindible en primera instancia empezar manifestando que el Procedimiento Abreviado, es aplicado en toda Latinoamérica, incluso en los Estados Unidos, por esta circunstancia veremos a breves rasgos como se fue desarrollando este procedimiento, sus alcances, sus logros, sus aplicabilidades, sus fortalezas, etc.

Sin lugar a dudas en el Derecho Anglosajón es donde nace esta, para Noboa (2016) la negociación de la pena, derivado de la ley de las XII TABLAS del Derecho Romano, el PLEA BARGAINING, o SUPPLICA NEGOCIADA, es una de las primeras fases del Procedimiento Abreviado en Norteamérica, que luego en toda América entraría en vigencia. Además, en América Latina y Sudamérica se realiza este Procedimiento en base a la aplicación del principio de economía del proceso, para estos varios tratadistas explican que el proceso no puede tener un mayor gasto económico y procesal que los bienes vulnerados o la acción delictiva que va a ser juzgada, la economía procesal en toda América ha primado tanto que se aplica el Procedimiento Abreviado para la solución de conflictos en materia penal.

En general en toda América Latina se admite que existe menor injerencia de los derechos del imputado, puesto que el procedimiento abreviado hace auto incriminar al presunto autor del delito. Un dato que nos revela EL DIARIO de Argentina, indica que el PROCEDIMIENTO ABREVIADO se efectuó en un 70 por ciento en todos los casos penales de Sudamérica. (Soledispa, 2017)

Ubicándonos dentro de este parámetro de análisis, es menester manifestar que dentro de los procesos penales establecidos siempre ha existido la forma legal que tenemos las personas para poder definir de una forma justa toda pena o sanción establecida a quien comete un delito, porque si bien es claro que la constitución nos da un límite a cómo actuar para sancionar a los infractores, pero también es verdad que estos infractores deben ser objeto de una sanción justa. En base a esto toda persona necesita mecanismos adecuados para que el debido proceso sea respetado de principio a fin, de igual manera la ley ampara muchas consideraciones para que la pena sea motivo de una rebaja o el procesado tenga acceso a una consideración más favorable para él.

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014) habla de los principios procesales en su numeral 8, nos da a conocer la ley con respecto a la prohibición de auto incriminarse en donde nos manifiesta que...” ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

Como datos estadísticos del procedimiento abreviado aplicado en Latinoamérica podemos manifestar:

El año 2017 se han realizado 11.548 Audiencias de Procedimiento Abreviado, en México, Argentina, y Chile con 12,378 imputados, que se presentaron en dichas Audiencias, de los cuales el 90% fueron resueltas a favor del imputado, es decir, se dio paso al procedimiento abreviado. Así mismo de un total de 148.356 delitos cometidos, en Argentina, México, Colombia el 50 % fueron juzgados por el procedimiento abreviado, esto denota que dicho procedimiento se aplica plenamente en Latinoamérica, y que los delitos que se juzgan por el mismo, son de menor escala dentro de la tipicidad. (Touma, 2017)

Touma Endara manifiesta que México ha solicitado con 3700 casos, y un 85 % de los mismos aceptados. La fiscalía de Colombia con 2200 casos aceptados a procedimiento abreviado. La fiscalía de Chile con 2021 casos aceptados a trámite. Ecuador con 715 casos de procedimiento abreviado. (Touma, 2017)

Meso

Dentro de este contexto vamos a manifestar que particularmente en todos los procesos especiales que se han dado en nuestro país, se ven claramente que se ha aplicado el procedimiento abreviado, poniendo sentencias privativas de libertad a personas que posiblemente no sean culpables, produciéndose de este modo una barbaridad jurídica acompañada de injusticia.

Desde que se aplicó este tipo de procedimiento hemos visto gran cantidad de familias en nuestra Ecuador que sufren las consecuencias de una sanción injusta aplicada a un miembro de su familia, acarreado de este modo problemas intrafamiliares y más problemas sociales en nuestro país.

Como datos estadísticos tenemos:

En todo el Ecuador en el año 2017 se han aplicado 715 casos de procedimiento abreviado, en donde el 85% de los casos han sido aprobados por el juez, es decir se cumplió con la Audiencia de Procedimiento Abreviado, el restante 15 % no llegó a la Audiencia, puesto que en la marcha del proceso se encontraron indicios que estos casos quebrantaban normas constitucionales. Estos datos fueron proporcionados por la Corte Nacional de Justicia. (Touma, 2017)

Micro

Enfocándonos específicamente en nuestra ciudad de Ambato, basta observar la cantidad de personas que se encuentran con una sanción privativa de libertad en el centro de Rehabilitación Social, nos da una idea de cómo las personas prefieren pagar con una pena supuestamente un acto que no cometieron, en lugar de que se respete el debido proceso y sea sancionada con absoluta justicia.

En este año 2017, se dieron 12 casos de la aplicación del procedimiento abreviado, 8 fueron por robo y 2 por secuestro y 2 por estafa. Se ha recogido los testimonios de 12 personas que fueron sometidos a procedimientos abreviados en Ambato, todos inconformes con su aplicación. (Consejo de la Judicatura, 2017)

Análisis Crítico

Una de las causas sobre la incidencia del procedimiento abreviado en el derecho a no auto incriminarse es que al momento de existir un delito, siempre debe existir un proceso penal para ser juzgado en una forma legal, éste proceso debe ser basado mediante la justicia y el Código Orgánico Integral Penal, para que de este modo no pueda existir ningún inconveniente. Por consiguiente se debe considerar que mientras se determine una sanción se acepta el hecho delictivo que se expresa de una forma consciente a dicho procedimiento, de tal forma que este juicio no sea largo ni tedioso.

El tipo de procedimiento que son realizados por el fiscal y el imputado permiten adoptar un proceso de mutuo acuerdo, puesto que existe mayor responsabilidad entre ellos porque se pone en marcha una sanción penal que hace de lado a la norma constitucional, es por eso que en estos procedimientos existe el compromiso por las ambas partes para que no se pueda quebrantar aquellos principios constitucionales y el no auto incriminarse como un derecho.

Se determina que el acuerdo posee una gran confusión con la convención, ya que son consideradas definiciones previstas por el Código Civil, donde ambas partes se comprometen para llegar a un acuerdo de una prestación de servicios, puesto que tienen que llegar a un mejor equilibrio y tener presente que entre el procesado y el fiscal se va mencionar siempre alguna igualdad material, con la finalidad de que no exista ningún tipo de conflicto.

Otra de las causas es que no se puede hablar de igualdad cuando existe una persecución penal por parte de la fiscalía y las agencias del estado, por cuanto, estas partes provocan un alto desequilibrio al momento de haber un procedimiento penal, para lo cual es necesario tomar en cuenta estas cláusulas, ya que el único afectado podría ser el procesado y en caso de estar sometido a alguna medida cautelar, entonces no se podrá llegar a un acuerdo específico.

Prognosis

De no darse un buen procedimiento en cada uno de sus procesos, se puede ver que dichas garantías pueden alterar los resultados, además si el imputado se somete a estos procedimientos, entonces se vería afectado la persona inocente, ya que los medios

coercitivos han prevalecido en distinta manera y de acuerdo al poder judicial, sin dar explicaciones sobre la pena emitida hace que las personas sin conciencia ni valores propios estén sometidos a un acto consensual en donde puede ser o no culpable y luego tienen que recibir su condena, es por eso que si no se cumple a cabalidad dichos procedimientos de autoincriminación, entonces la justicia sería algo más directa y plena y los fiscales tendrían más conciencia sobre dichos procesos.

Formulación del problema.

¿Es la autoincriminación una violación de la Presunción de Inocencia dentro del procedimiento abreviado?

Interrogantes de la investigación

¿La aplicación del procedimiento abreviado vulnera el Derecho a no autoincriminarse?

¿Cuándo se propone un procedimiento abreviado se deja en indefensión al imputado?

¿Se ha sancionado de manera justa a las personas que se sometieron al procedimiento abreviado?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Derecho

AREA: Código Orgánico Integral Penal

ASPECTO: Procedimientos Especiales.

Delimitación espacial

El campo de acción es en los Juzgados y Tribunales Penales de Tungurahua, y en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Unidades de observación

Personas privadas de la libertad

Juzgados de Garantías Penales

Tribunales Penales de Ambato

Abogados de Ambato

Procesos donde se ha establecido penas de privación de la libertad.

JUSTIFICACION

Esta investigación es de gran interés porque se encuentra establecida aquellos procesos que han sido imputados referente a los delitos, por cuanto, son sancionados mediante una pena privativa de libertad, es por eso que se someten a un procedimiento abreviado que se da mediante aquellas normas jurídicas estipuladas en la Constitución, con el fin de que la persona pueda auto incriminarse sobre un delito.

El trabajo investigativo es factible, ya que por la sencilla razón que existen elementos institucionales, humanos, económicos, provocan que sea posible forjar un desarrollo investigativo, a su vez, es indispensable para que las personas analicen correctamente el presente trabajo y así conocer eficientemente dicho procedimiento.

Este procedimiento es sustancial porque se lo da a conocer en una manera rápida, puesto que se deja de lado el principio de carga de la prueba y se acepta la atribución del hecho cometido, en donde ya no es necesario el descubrimiento de la verdad.

Por consiguiente, este procedimiento abreviado, causa la violación del principio de la carga de la prueba, provocando de tal manera el estado deforme cognoscitivo de un proceso penal hasta poder llegar a una decisión y poder fiscal sobre el acusado.

Mediante este procedimiento se va aplicando las diferentes penas privativas de libertad que se dan hasta un máximo de diez años, es por eso que no se aplica penas que lesionen gravemente los bienes jurídicos protegidos o que afecten gravemente la sociedad en general, por cuanto, son susceptibles porque de esta manera el fiscal, el abogado defensor y el procesado realizan una convención en donde claramente se someten a lo estipulado en acuerdo común.

Finalmente, este procedimiento es propuesto por el fiscal conocedor del proceso, en donde la investigación de la fiscalía no se realiza de manera totalitaria, sino que el trabajo del fiscal, no es completa y se basa de acuerdo a su porque radica en la necesidad de dar a cada persona lo que le corresponde, aplicando la justicia penal de una manera práctica, directa y correcta.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar el procedimiento abreviado y su incidencia en el derecho a no auto incriminarse

Objetivos específicos

- Identificar los juicios de procedimientos abreviados en nuestro país, en donde como resultado se ha violado el Derecho de la Presunción de Inocencia.
- Buscar los mecanismos adecuados para recopilar guardar y comparar los procesos que han sido sometidos al procedimiento abreviado.
- Proponer a la Asamblea Nacional, para que mediante reformas propuestas se establezca la aplicación del Procedimiento Abreviado y consecuentemente se respete el Debido Proceso y la constitución.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

Fundamentación

Dentro de la fundamentación se determina que la materia penal no es muy extensa en cuanto a los antecedentes históricos, ya que la implementación de este procedimiento abreviado es fundamental porque permite analizar todo lo concerniente a su procedimiento, tanto en, Latinoamérica, el mundo y las antiguas civilizaciones que forjan el Derecho Penal en el país.

FILOSOFICA

La presente investigación se encuentra enfocada al paradigma crítico propositivo, por cuanto, se utiliza una investigación social que se encuentra encaminada al cambio de esquemas sociales y que afecta en una forma notable al ámbito penal de nuestra sociedad.

Es crítico porque permite discutir todo el esquema social, en cuento a los cuestionamientos sociales de todas las acciones, movimientos, y actividades que han sido realizadas por la sociedad.

Es propositivo, porque no solo se centra en la observación del fenómeno, sino también porque permite proponer varias alternativas, con el fin de observar, interpretar y comprender todos los aspectos psicológicos, sociales y penales, que existen en la sociedad.

LEGAL

Para la Constitución Legal, se ha tomado en consideración el Código Orgánico Integral Penal, (2014) del cual se detalla a continuación:

En el art 635, se manifiesta que: “el procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas”:

1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2.-La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la Audiencia de Formulación de cargos, hasta la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3.-La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del que se le atribuye.

4.- La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos constitucionales.

5.-La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6.-En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

En el art. 636 con respecto al trámite, se dice que: La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

En el art. 637 con respecto a la audiencia, se menciona: Recibida la solicitud, la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y publica en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchara a la o al fiscal y consultara de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la Audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

En el art. 638 referente a la resolución, menciona que: La o el juzgador en la Audiencia dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

En el art. 639 negativa de la aceptación del acuerdo enuncia que: Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazara y ordenara que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

De la misma manera la Constitución de la república del Ecuador. en su artículo 10 y 11 manifiesta sobre los principios de aplicación de los Derechos.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

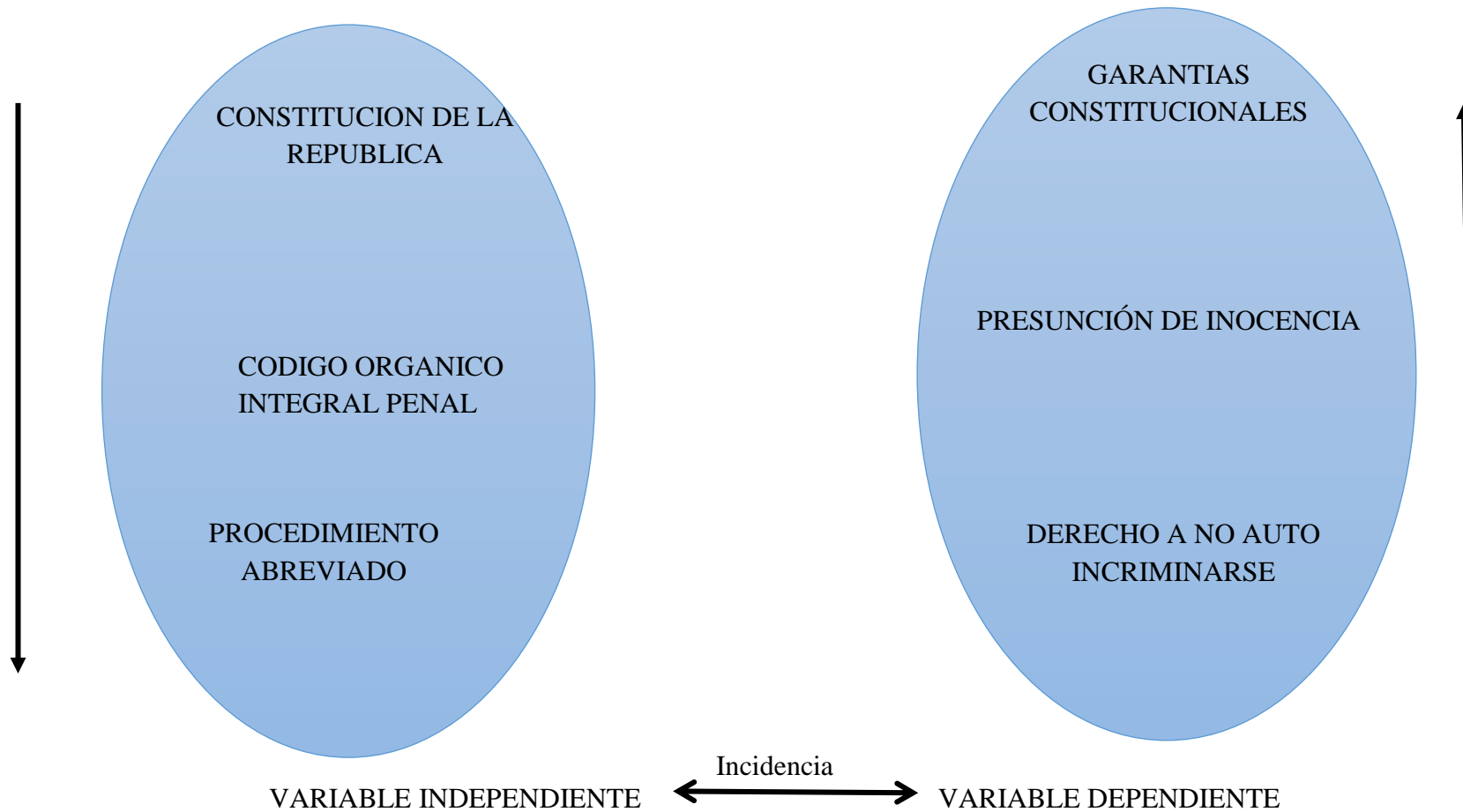


Gráfico 1 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaboración: Wilson Richard Albán

CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

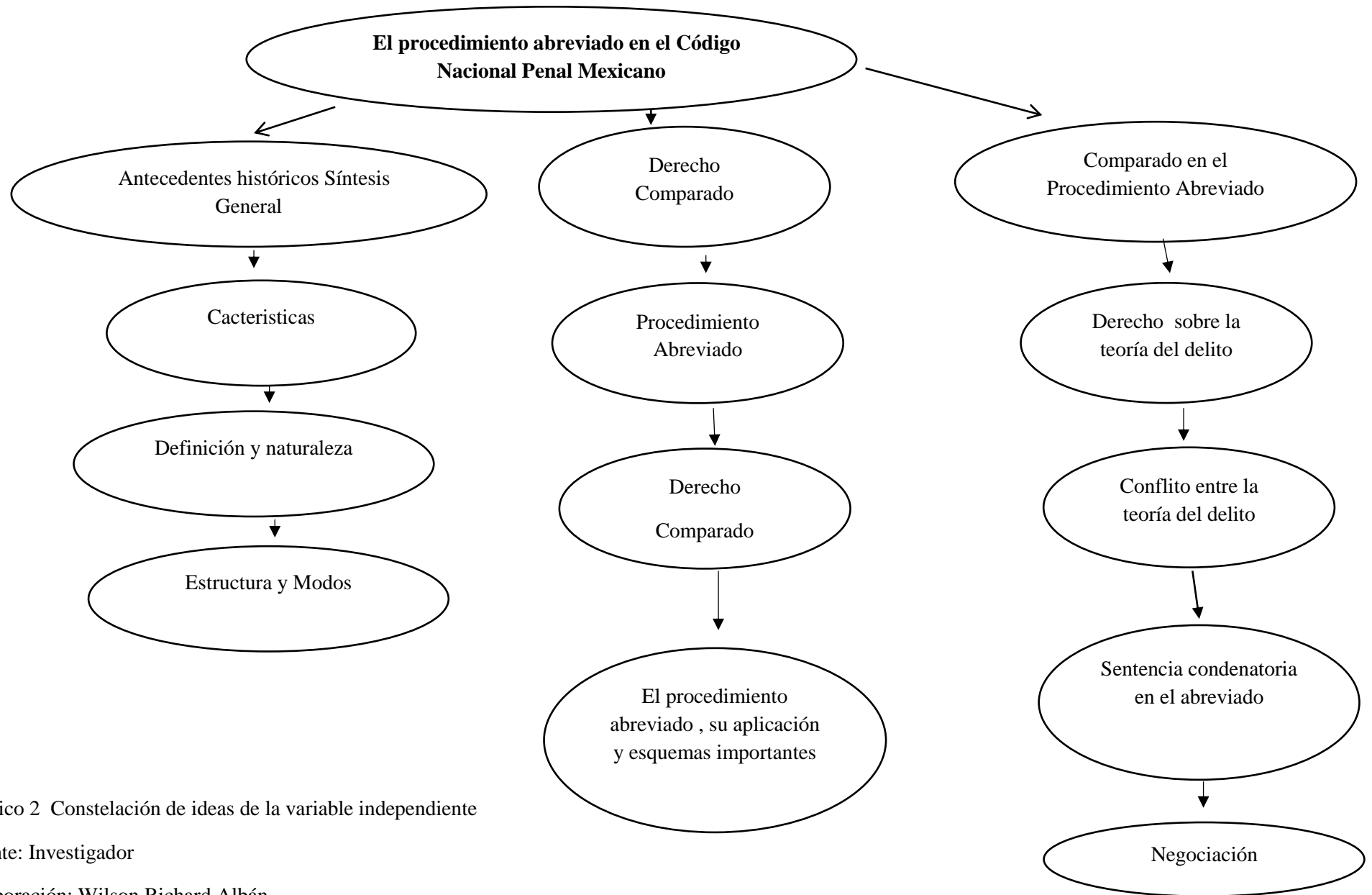


Gráfico 2 Constelación de ideas de la variable independiente

Fuente: Investigador

Elaboración: Wilson Richard Albán

CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

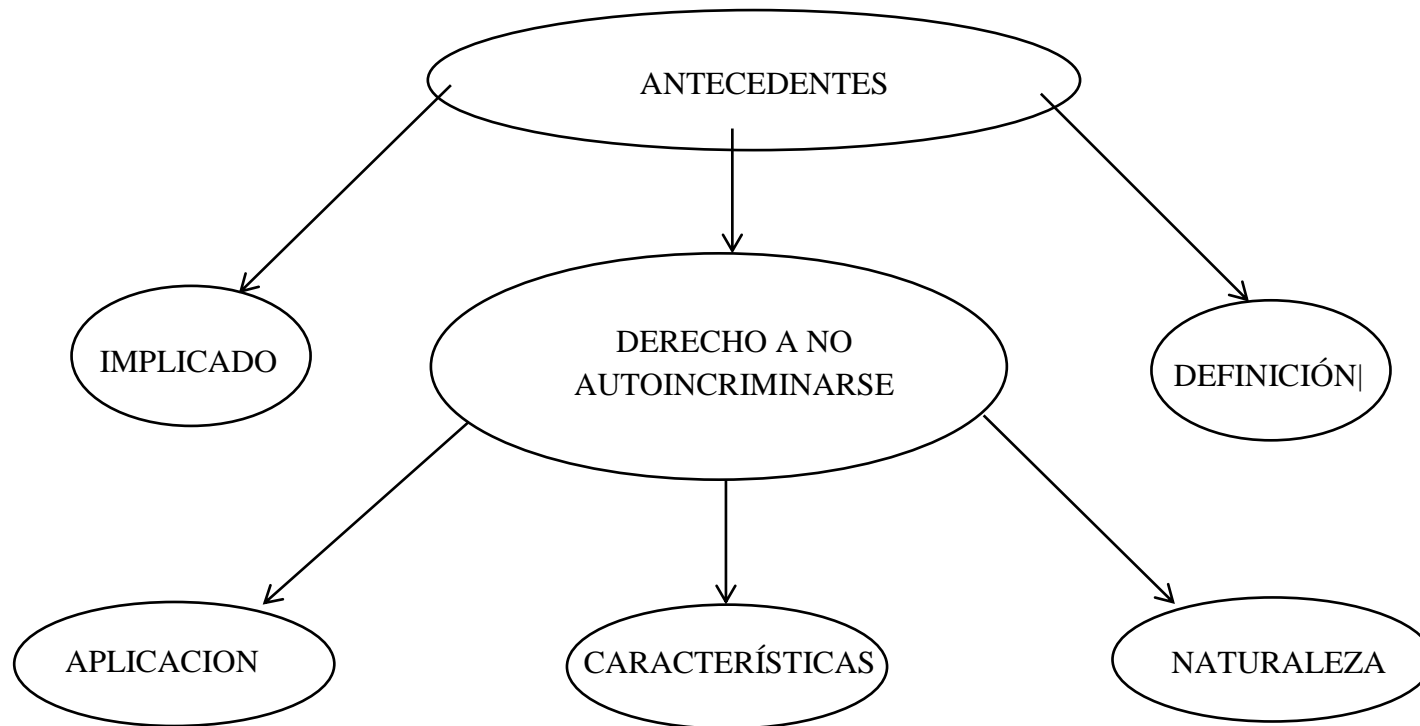


Gráfico 2 Constelación De Ideas De La Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaboración: Wilson Richard Albán

Desarrollo de la Variable Independiente

El Procedimiento Abreviado Antecedentes Históricos y Síntesis General

Para poder profundizar este extenso tema de El procedimiento Abreviado en nuestro país, es menester dar una breve historia de cómo fue que nació, dicho procedimiento.

El procedimiento abreviado fue uno de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal (en lo sucesivo, COIP) vigente cuando un grupo minúsculo de abogados nacionales y extranjeros resolvieron por sí y ante sí tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo COIP para el Ecuador que estuviera de acuerdo con el concepto de globalizar las legislaciones americanas de acuerdo a un sistema anglo-americano.

Cuando se presentó dicho proyecto no se lo hizo con una exposición de motivos que explicara los fundamentos que tuvieron sus redactores para elaborar tan inconstitucional proyecto, por lo que no nos es posible exponer el posible razonamiento que sirvió de excusa para adoptar el “procedimiento especial” denominado “procedimiento abreviado”.

No pocos estudiosos del Derecho Procesal tienen la opinión que la institución de mi referencia constituye una conquista científica contemporánea, cercana al sistema de procedimiento conocido con el nombre de acusatorio y que, según sus defensores, constituye un avance singular en el desarrollo del procedimiento penal ecuatoriano.

Esta investigación tiene como objetivo principal el poder ubicar un procedimiento especial abreviado, con el fin de que se pueda demostrar principios fundamentales que sirvan para garantizar en la Constitución Política de la República. (Zabala Baquerizo, 2008, pág. 593)

Es por eso, que los investigadores de dicho procedimiento, pretenden determinar el origen de la mencionada institución e ignorar las diferentes referencias históricas que no son indispensables sobre dicha actuación de lo damnificados por un delito. (Cornejo, 2016) afirma que mediante una reducción de controversia referente a la “negociación” que es dada por el ofensor y el ofendido, es considerado como algo sacramentado por la comunidad, ya que dicha negociación fue algo directa y para que

este obtenga un mejor resultado es necesario la intervención de un “juez”, como persona intermediaria de este procedimiento.

Por consiguiente, se enuncia que en la Ley de las XII Tablas se toman en cuenta las diferentes referencias sobre aquellos conflictos derivados a un delito, es por eso, que esta Ley posee un carácter eminentemente privado, ya que su presencia es algo indispensable para su proceso, transacción y sentencia. (Macias Rodríguez, 2017) En el momento de referirse al aspecto penal, se debe tomar en cuenta aquellos derechos que interfieren de una forma constante en el Derecho de las XII Tablas, puesto que la ley prescribe su proceso al momento de existir las distintas lesiones graves.

Se debe considerar que el sistema de la composición es un procedimiento que busca comprender desde el punto de vista subjetivo la relación que existe entre el ofensor y el ofendido para llegar a un acuerdo correcto de negociación, evitando de esta manera cualquier tipo de conflicto, es por eso, que al momento de existir una controversia penal entre las partes involucradas, puede ocasionar un procedimiento penal por dichos actos. (Giner, Gumersindo, & De Linares, 2008)

Por consiguiente, con el pasar del tiempo se manifiesta que por el siglo XIII, la Iglesia Católica y entre otros juicios de Dios, han sido reemplazados por dicha formalidad de los procedimientos penales, puesto que se ha desarrollado un procedimiento en donde el dominio de la investigación y del proceso lo manejaban solo los jueces penales, es por eso que se veían obligados a fundamentar diferentes leyes sin tomar en cuenta la decisión de la persona que iba a juzgar. (Zabala Baquerizo, 2008)

La época inquisitiva se lo considera como aquel proceso penal que busca alcanzar un reconocimiento en cuanto a un delito, teniendo presente que en ésta época se logra llegar a una mejor interpretación del problema, ya que en este procedimiento se daba fin a un proceso hasta tener un acuerdo específico, puesto que se lo conoce como la mejor tranquilidad de la conciencia del juez, con el fin de obtener una mejor habilidad, por otro lado, se puede apreciar que en la actualidad un proceso penal ha sido considerada como una saturación de leyes penales que han sido creadas en base a diferentes estudios que pretenden estudiar la conducta de las personas, aumentando de tal forma las penitenciarías y las cárceles del territorio. (Siza, 2016)

Es indispensable saber que el acusado es considerado como el principal factor beneficiado en cuanto a su procedimiento, ya que presenta distintas reflexiones referentes a los derechos, leyes y todo tipo de constitución, de tal forma que logra alcanzar diferentes beneficios y rebajas punitivas, con el fin de llegar a un mejor proceso, por otro lado, estos sistemas procesales expeditivos o cuasi-expeditivos, han sido adoptados con la finalidad de tener un mejor análisis sobre estos sistemas que en la actualidad requieren de mayor atención.

Se debe tener presente que esto se da cuando el fiscal acusador induce al acusado a confesar sobre su culpabilidad, permitiendo de tal forma suspender sobre aquel derecho legítimo que permite alcanzar una sanción penal sobre dicho proceso, hasta llegar a un mejor resultado. (Navarrete, 2018). Por otro lado, el fiscal busca tener un mayor beneficio en base a dos direcciones, con el fin de reducir los distintos cargos que se dan mediante la aprobación del juez y la recomendación de una sentencia.

Este procedimiento es fundamental porque propone un negocio entre el acusado y el fiscal en cuanto al procedimiento de un delito, teniendo en cuenta que dicho acto favorece a las ambas partes y busca tener una mayor existencia jurídica sobre el delito y la culpabilidad, es por eso que este sistema pretende alcanzar un acuerdo entre el acusado y el juez, a cambio de una confesión de culpabilidad del justiciable hasta llegar a una pena más concreta entre varias posibilidades.

Esta categoría determina una declaración sobre las acciones penales que posee el imputado sobre su culpabilidad, de tal forma que busca sustituir una acusación grave sobre dichos procedimientos, por consiguiente, se lo considera como algo compleja esta aplicación, ya que determina una reducción de los cargos existentes contra él y la reducción de la pena, puesto que lo indispensable es que se llegue a concluir una aplicación correcta sobre dicho procedimiento, de tal forma que se pueda reducir la cantidad de pena en el momento de imponer al confesante. (García, 2006)

El procedimiento penal que se determina con el sistema norteamericano, permite explicar de manera clara la relación existente entre el CPR y las distintas normas que se encuentran enfocadas en el mismo CPP, tomando en cuenta que este procedimiento presenta un conocimiento sobre dicho proceso ante el juez penal y sus respectivas salas

especializadas que se dan en la corte, puesto que un delito se encuentra enlazado mediante una pena no mayor a cinco años, ya que el imputado o el acusado reconoce su culpabilidad y declara su aceptación sobre la aplicación de dicho procedimiento, a su vez, la persona responsable, como es el defensor o el particular o público mediante su firma permite dar mayor consentimiento sobre dicho proceso en un forma libre. (Zabala Baquerizo, 2008)

Por consiguiente, se debe tener presente que el juez debe escuchar de forma paciente al acusado, de tal manera que se pueda buscar una posible resolución sin ningún tipo de trámite, éste tipo de procedimiento se debe realizar siempre y cuando sea necesario, tomando en cuenta que el juez puede dar alguna sentencia sin imponer una pena superior a la requerida por el fiscal. (Ávila Santamaría, 2009).

Se debe tener presente que una ley en el momento procesal debe llegar siempre a un acuerdo específico entre el juez y el imputado, de tal forma que se llegue a un mejor negocio judicial, tomando en cuenta que este procedimiento debe explicarse en forma clara mediante la confesión del acusado, puesto que este tipo de procedimiento debe ser algo común que se debe manifestar entre el acusado y el juez.

Por consiguiente, es relevante autorizar al juez para que dicte sentencia absolutoria sobre las diferentes inquietudes que el tenga, para lo cual, es importante que el acusado pueda reconocer su culpabilidad con el fin de que se reciba una condena muy reducida sobre dicho proceso, para ello, es necesario determinar que en estos procesos consten distintos eximentes que van liberando responsabilidad como una legítima defensa para resolver el procedimiento abreviado. (Blum, 2006)

Es relevante saber que el acusado en el momento de realizar un pacto con el fiscal, hace que exista un acuerdo antes que le impongan una pena, tomando en cuenta que su conducta debe ser justificada, de inimputabilidad, o de inculpabilidad, con el fin de que no exista ningún conflicto a futuro, pero se debe tener en cuenta que si el fiscal no llega a un acuerdo de negociación con el imputado, entonces el acusado no tendrá una pena disminuida sino una absolución que el fiscal no puede ofrecer más que el juez, es por eso que este tipo de procedimiento no puede negociarse sin que exista un buen fundamento.

Por consiguiente, se considera que este tipo de procedimiento abreviado no se lo conoce como una acción penal, sino más bien como una pretensión punitiva que se lo determina durante su proceso. Según el Código de Procedimiento Penal, en su art. 369, menciona que “hasta el momento de la clausura del juicio...” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014) se logra proponer al juez la aceptación sobre el procedimiento abreviado, tomando en cuenta que dicha disposición hace que exista un impedimento ante el juez para que no tenga la capacidad de saber la verdad sobre dicho proceso, así como el factor principal del delito y la responsabilidad que éste posee.

La aplicación de este sistema se lo realiza durante las etapas de instrucción fiscal o intermedia, ya que de esta manera el juez no se encuentra en la capacidad de valorar el delito y sus agentes, por cuánto, se debe determinar que en la etapa inicial el fiscal a éste proceso no lo refleja como una prueba, sino como una práctica y valor que se lo efectúa durante esta etapa del juicio.

En cuanto a los procedimientos se debe tener presente que todo caso debe encontrarse sometido siempre a la voluntad del fiscal y del imputado, porque de esta manera estos procesos no se lo realizan adecuadamente, ya que se impide para que el Tribunal Penal haga su respectiva valoración con respecto a dicho proceso y la intervención existente del acusado. (Zabala Baquerizo, 2008). Por otra parte, se debe mencionar que en el anterior CPP en el art. 115 indica que si el imputado en el momento de rendir su testimonio, puede declararse autor o no de dicha infracción, tomando en cuenta que ni el juez o tribunal quedarán puedan quedar libres sobre estos actos procesales.

Por otro lado, el Estado señala no estar de acuerdo cuando una persona se declara culpable por un delito, sino que lo más importantes es conocer a la persona verdadera de ese delito, puesto que esta declaración es muy valedera para seguir con dicho procedimiento, de esta forma el juez pueda dictar su respectiva sentencia condenatoria. Según el art. 370 menciona que una sentencia debe darse bajo un procedimiento abreviado y por ende debe cumplir con sus requisitos respectivos para que este proceso sea más formal, en el art. 309, se menciona que entre los requisitos se debe tomar en cuenta el origen de toda prueba practicada, así como también la relación precisa de estos actos que se dan en contra del acusado, con el fin de que este procedimiento abreviado pueda tener una sentencia fundamental por parte del juez.

Se concluye que un procedimiento en base a diferentes estudios y normas requeridas van determinando una vigencia jurídica sobre dicho procedimiento abreviado, puesto que se lo considera como un recurso indispensable que se necesita para llevar a cabo un proceso en particular, de esta manera poder recibir un mayor beneficio. (Zabala Baquerizo, 2008). Es por eso, que para poder realizar un buen procedimiento abreviado, es necesario considerar todo lo referente al Código Orgánico Integral penal ecuatoriano, así como el Derecho Anglosajón y el Derecho Romano, que son de gran relevancia en la historia penal ecuatoriana.

Es importante saber que en América Latina, así como en los demás países latinoamericanos, el Derecho Penal es considerado como aquel pensamiento social que busca alcanzar una mayor claridad sobre los procedimientos penales existentes, es por eso que no se puede entender con tipicidad y antijuridicidad aquellos procesos de un delito sancionado, para lo cual es necesario establecer la historia sobre el procedimiento Abreviado, los mismos que se dan: en México, Argentina, Brasil, Colombia, España, entre otros, de los cuales se detallan a continuación:

Derecho comparado

El procedimiento abreviado en México.

Se debe considerar que el estado mexicano ha sido conocido como aquel objeto de análisis y estudio que se da por parte de un Derecho Comparado, puesto que les permite fortalecer las distintas bases referentes a un sistema penal, el mismo que es no solo ecuatoriano sino también de toda América Latina.

El procedimiento abreviado en el código nacional de procedimientos penales en México

El estado de México adoptó un modelo de procedimiento que determina un corte acusatorio sobre el nivel constitucional, el mismo que ha sido dado mediante un decreto que fue publicado el 18 de junio de 2008, en donde se ha tomado en cuenta

que ahí se reformó un proceso penal acusatorio y oral que es considerado como aquel principio que requiere de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, para que estos factores puedan revelar ejes adecuados sobre un proceso. (Gómez, 2008, pág. 28)

Se debe tener presente que mediante la reforma antes señalada, en el artículo 20 se enuncia aquellos derechos que se dan con el imputado y la víctima, los mismos que deben encontrarse en dos apartados, como es el (A y B), para que de esta manera se logre mayores principios en estos procesos, con el fin de poder garantizar dichos procesos en cada parte.

En el apartado A se determinan diferentes principios que son relativos a un proceso penal, puesto que permite tener distintos esclarecimientos sobre hechos, protección y la impunidad sobre los daños causados en base a un delito, además, mediante el artículo 20, se determina que una vez iniciado este proceso penal no ha vuelta atrás cuando exista la oposición del inculpado.

Según García (2006) decreta una terminación anticipada sobre aquellos supuestos que determina la ley en cuanto a un delito, ya que estos procesos se lo realizan mediante una autoridad judicial, voluntaria y sobre todo de varios conocimientos para un mejor procedimiento, para lo cual, el juez debe dar audiencia de sentencia para determinar una mejor responsabilidad sobre dichos acontecimientos.

Cabe mencionar que al momento de efectuarse aquellas reformas constitucionales, se otorga a aquellos estados que integran la nación un plazo para que puedan implementar correctamente el proceso penal acusatorio, de tal forma que se deje a un lado la legislación de la materia procesal que determinan un mejor acuerdo de delito, es por eso que existen diferentes Estados en el país que adoptan un modelo exclusivo que busca generar sus propios Códigos adjetivos, para cada uno de sus procesos.

Se debe tener presente que la mayoría de los estados ha tomado como referencia aquellas fracciones VII, puesto que se los considera muy fundamental para que se puedan ingresar correctamente los códigos referente a un procedimiento abreviado, es por eso, que para el (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) menciona que los procedimientos, como el simplificado y el de monitoreo, contemplan

grana procedencia sobre aquellos procesos imputados, de los cuales no debe excederse en su tiempo para que este delito sea manejado correctamente durante su sentencia.

Después de haber mencionado cada una de estas referencias, es importante saber que existe una mayor discrepancia entre los Códigos estatales, ya que el legislador va analizando las distintas necesidades para poder generar adecuadamente los criterios de aplicación que se dan en un proceso de delito.

Según el Ministerio Público enuncia que un procedimiento de delito debe siempre contar con una buena información para poder exponer en forma clara aquellos datos que los sustentan para su defensa, por tal razón, la víctima no debe presentar ninguna oposición, sino tener en cuenta que el imputado debe encontrarse informado sobre aquellos derechos de juicio oral y alcances de un procedimiento abreviado.

Cada procedimiento se debe siempre expresar con una consiente aplicación sobre el procedimiento abreviado, de tal forma que admita su responsabilidad por aquel delito que se lo vaya a imputar, de este modo aceptar pacientemente las sentencias mediante convicciones expuestas por el Ministerio Público. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014)

Es relevante tener presente que un juez es el principal responsable para manejar correctamente un proceso, puesto que se lo considera como aquella persona que tiene la facultad para verificar y corroborar una imputación, tomando en cuenta que siempre va existir los medios de convicción sobre aquellos datos que se determinan durante su investigación. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014). Por lo tanto, este procedimiento abreviado es solicitado en el momento que existe una vinculación sobre dichos procesos, con el fin de que exista un mejor juicio en estos procesos, tomando en cuenta que este tipo de modelo se lo realiza durante su proceso penal, ya que se lo conoce como la mejor participación de sus distintas funciones competenciales.

Por otro lado, se determina que mediante el segundo órgano jurisdiccional, este proceso va presentando distintos debates que son manifestados mediante un juicio oral para que la ejecución de penas y las medidas de seguridad sean manejadas adecuadamente por el juez. Por otro lado, el auto vinculación de un proceso, se lo

considera como aquella figura procesal que se da en el momento de iniciar una investigación, la misma que es dada por el Ministerio Público, de tal forma que dicho órgano pueda optar por aquellas medidas cautelares que sirven para llevar a cabo un proceso de impugnación en el momento de existir un riesgo, de esta forma poder proteger a todas las víctimas y sus alrededores.

Se debe tener en cuenta que el auto de apertura a juicio oral es aquel acto que es ejecutado por parte del Juez, con el fin de que se pueda llevar a cabo un buen procedimiento, para lo cual es importante considerar los materiales necesarios para llevar a cabo dicho procedimiento, así como aquellas penas que han sido realizadas por parte del Ministerio Público.

De esta forma es necesario saber cómo el procedimiento abreviado posee gran vinculación con la emisión del auto de vinculación a proceso y el dictado del auto de apertura a juicio oral que es dado por el Juez de Control, para lo cual es indispensable que este procedimiento sea estudiado para que el Ministerio Público pueda escuchar a la víctima u ofendido y así no tener ningún tipo de inconvenientes. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Después de haber conocido estos procedimientos, es necesario mencionar que en el art. 206 del citado Código, se determina que el Juez de Control procede a dar fallo en esta audiencia, con el fin de dar a conocer al público en general dicha sentencia, describiendo de manera clara las razones y fundamentos sobre estos procedimientos.

Por otro lado, se debe mencionar aquellos beneficios que tiene el acusado en el momento de recibir sentencia, para lo cual se toma en cuenta que al momento de no existir un delito en el momento de su procedimiento, éste será efectuado mediante una sanción con pena de prisión que no va más allá de cinco años, es por eso que desde ahí, el Ministerio Público tendrá la facultad para solicitar una reducción mínima de dicha sentencia, con el propósito de tener que llegar a un acuerdo específico entre ambas partes.

El Ministerio Público por otro lado, menciona que tiene aquella facultad de reducir un tercio mínimo sobre aquellos delitos que son dolosos, llegando así hasta una mitad de la mínima sobre los delitos culposos de una pena de prisión, guiándose siempre por

aquellas reglas que se imponen de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Público y aceptado por parte del acusado.

2. Sentencia en el procedimiento abreviado

La sentencia en el procedimiento abreviado debe ser siempre una sentencia condenatoria, en donde no en todos los casos se determina un mayor juicio ante un delito, ya que resulta difícil determinar dicha sentencia para un mejor intervención entre ambas partes, es por eso que se deben tomar en cuenta aquellos requisitos que son de gran importancia en este tipo de procedimiento, con la finalidad de que el acusado pueda aceptar los hechos que se le impongan para poder corroborar dicha acusación, teniendo en cuenta que el juez es el principal responsable para verificar todos los procedimientos durante su investigación, de esta forma poder resolverlo sin ningún inconveniente.

Es por eso que se debe tomar en cuenta que el Código deja un papel muy importante al Órgano Jurisdiccional para que pueda dictar todo tipo de sentencia, con el fin de que realice sus procedimientos condenatorios sin ningún problema, considerando que este tipo de procedimientos establece diferentes requisitos en donde no marca mucha diferencia sobre aquellos aspectos y requisitos que debe tener una sentencia, para lo cual es indispensable que estos procesos se apliquen correctamente en base a reglas relativas que son dictadas mediante un juicio oral, los mismos que son dados en los art. 67 al 72, que se determinan a través del art. 403 de la legislación, los siguientes aspectos:

El Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran durante su procedimiento;

La fecha en que se determina dicho proceso;

III. La identificación que posee el acusado y la víctima durante su investigación;

El principio de los hechos y las circunstancias que se determinan sobre el objeto de la acusación, así como también los daños y perjuicios que se dan durante la investigación.

Se debe realizar una breve descripción sobre los contenidos, con el fin de poder valorar aquellos medios de prueba que fundamentan las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;

VII. Es relevante tener claro las diferentes razones que sirven para fundamentar la resolución;

VIII. Durante el procedimiento se debe tener presente que la determinación debe ser clara, lógica y completa, para cada una de sus circunstancias, para que de esta manera se pueda fundamentar dichas conclusiones;

Es necesario determinar que el Tribunal de enjuiciamiento debe pronunciar correctamente la reparación del daño sobre los resolutive de absolución, para poder fijar un monto adecuado sobre estas indemnizaciones, tomando en cuenta la firma del Juez y la de sus integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, Por consiguiente, se determinan que los datos de prueba que han sido expuestos por el Juez de control y el Ministerio Público, deben contar siempre con diferentes características que determinan la idoneidad y la pertinencia para poder sustentar todo lo referente a la materia de acusación, de tal forma que el Juez pueda emitir correctamente una sentencia durante su proceso, verificando a su vez las formas que se plantean mediante hipótesis para tener que dictar una mejor sentencia.

Después de haber mencionado cada uno de sus procesos, es relevante tener presente que una buena investigación parte siempre del buen conocimiento que se dan en las distintas partes, con el fin de llegar a una mejor interpretación del problema de estudio y así dictar correctamente una sentencia sobre el delito que ha sido cometido. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014)

Sobre la teoría del delito

Es relevante conocer los cuatro componentes básicos que son importantes dentro de la teoría de un delito, de los cuales son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; según Roxin (2006) menciona que estos componentes poseen mayor significancia sobre las acciones de la conducta humana en el mundo exterior, para lo cual es considerada como algo dominante que se manifiesta por su voluntad, por otro

lado, se debe tener presente que estas conductas pueden ser activas o emisiva, ya que se va obteniendo mayor garantía sobre los hechos determinados, puesto que estas legislaciones van admitiendo una buena realización sobre estas teorías investigativas. (Roxin, 1994)

Al conocer este tipo de conducta humana, se debe tener presente que al momento que coinciden estas descripciones sobre los delitos, se determina que el Código Penal es aplicable a un caso más concreto, por cuánto, van existiendo múltiples principios universales sobre el derecho penal al momento que éstos tienen gran impacto con la tipicidad, es por esta la razón que éste proceso debe siempre ser aplicable a un método más específico, con el fin de llegar a una buena interpretación.

Por consiguiente, se menciona que dentro del tipo penal, pueden considerarse tres elementos que son muy fundamentales para investigación, como son los objetivos, subjetivos y normativos, para lo cual se considera que un proceso bien tutelado va obteniendo calidades específicas que le permiten llegar a un mejor resultado, para ello, es importante considerar que estos elementos subjetivos se han dividido de manera genérica en el dolor, la imprudencia y todo elemento subjetivo al dolo.

La conducta a su vez es considerada como algo antijurídica, puesto que provoca que existan supuestos sobre su conducta en una manera justificada que constituye a su vez a un delito que no se determina con antijuridicidad, tomando en cuenta su orden jurídico, para que exista un mayor cumplimiento en estos procesos.

La acción típica y antijurídica puede ser culpable en el momento de referirse a aquella capacidad de reproche, provocando de esta manera la imputabilidad o culpabilidad sobre estos hechos. (Roxin, 2006, pág. 86). Se debe considerar que estos aspectos van provocando diversas causas, tanto en la culpabilidad como la inimputabilidad, por lo tanto, este problema se lo considera como aquel requisito relevante que permite imponer penas y medidas de seguridad con respecto a este procedimiento.

Es relevante mencionar que estas causas que determinan la culpabilidad y la antijuridicidad, también se ven alteradas con la tipicidad y la conducta, puesto que van destruyendo los diferentes elementos de un proceso, por lo tanto, en cuanto a la conducta, se va excluyendo una fuerza ajena referente a la buena voluntad del sujeto,

de este modo poder conducir a un buen procedimiento jurídico sobre dichas acciones, por lo tanto, el Código adjetivo mexicano va determinando diferentes causas de exclusión referentes a un delito, de los cuales se encuentra el Código sustantivo en su artículo 405 que habla de la sentencia absolutoria y todas las causas que detallan la exclusión del delito.

Para lo cual, es necesario mencionar que una de las causas que determinan la atipicidad es la ausencia de voluntad, la falta de elementos, el consentimiento de la víctima y los errores que decaen en aquellos elementos penales susceptibles de un delito, considerando que son importantes para tener en cuenta sus causas y así llevar a cabo una mejor sentencia.

Una de las causas que ocasionan mayor justificación en un delito es el consentimiento presunto que se les da a estos procesos, la legítima defensa, la necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber que persiguen un mayor consentimiento en dichos elementos; por consiguiente, las causas que determinan la inculpabilidad dentro de un delito es el error de prohibición que se obtiene en sus actividades, la necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de las distintas conductas humanas.

En cuanto a la imposición que se determina en las penas de delito, es el de tener una acción típica y antijurídica con respecto a la culpabilidad que se mencionen en este proceso, de tal forma que se logren grandes medidas de seguridad para poder radicar las distintas circunstancias relativas sobre un determinado hecho en particular.

Para Muñoz (2015) la frustración de expectativas referentes a un delito permite contemplar de forma clara aquellos derechos penales que poseen gran perspectiva durante su juicio de valor, de esta manera poder llegar a un mejor proceso de sentencia en donde se tome en cuenta lo injusto o antijuridicidad y todo lo referente a la culpabilidad de un delito. Es evidente considerar que un procedimiento abreviado posee grandes herramientas para poder llevar a cabo dichas medidas de juicio de desvalor, la imposición de penas y todo lo referente a las medidas de seguridad que son empleadas para determinar el grado de culpabilidad en una persona.

Para esta problemática se debe considerar que el Juez requiere siempre de una procedencia referente a una condena, con el fin de que se pueda justificar los diferentes elementos que determinan un delito, tomando en cuenta las distintas sugerencias por parte del Ministerio Público, de tal forma que se puedan considerar todos los hechos concretos que pretenden la consecución jurídica, para llegar a una mejor interpretación de este problema, a su vez es importante precisar que el Juez de control es la persona responsable para llevar a cabo dichos registros que determinan la buena investigación durante su audiencia.

4. Conflicto entre la teoría del delito

Y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado

En este apartado se da a conocer la interpretación del Juez de control sobre lo que debe establecer al momento de realizar alguna sentencia, de tal forma que se pueda evitar todo tipo de conflicto, el mismo que puede darse a través de la conducta activa o pasiva para llegar a un mejor proceso del delito, para ello, se determina que al momento de realizar alguna declaración, el sujeto A causó lesiones en el sujeto B, lo cual quedó acreditado en base a las distintas pruebas que se han determinado por ende estos sujetos merecen pena y las medidas de seguridad que son solicitadas de acuerdo a lo que indique el Ministerio Público. Se debe tener en cuenta que para cualquier actividad, es necesario siempre cuestionar a las ambas partes, con el fin de llevar a cabo un mayor juicio de antijuridicidad mediante su análisis por parte del Juzgador.

(Bacigalupo, 2014) dice que mediante una buena teoría de antijuridicidad se lo da en la praxis, puesto que es considerada como unja teoría de adecuación del derecho, en donde no solo sus exposiciones o los hechos que sucedan puedan ser realizados en una manera concreta, sobre todo como algo irrelevante, para que el derecho penal pueda ser determinado correctamente.

Después de haber mencionado estos aspectos, es relevante saber que es incorrecto plantear el problema de la antijuridicidad en el momento de no tener una respuesta clara sobre dicha cuestión, puesto que al momento de llegar a la práctica, esto se puede convertir como una antijuridicidad de la realidad (Maurach, 1971), por lo tanto, la antijuridicidad es un hecho típico de determina su cometido referente a su legítima

defensa, teniendo en cuenta que estos no pueden ser antijurídicos, ya que les permite dar un mejor análisis sobre su gravedad en una manera conjunta. (Ministerio de Justicia, 2019)

Se debe tener presente que una conducta es antijurídica porque permite conducir a un mejor camino a través del buen análisis sobre las circunstancias que determinan estos casos, por lo tanto, permite ver el grado de factibilidad que se presenta en el momento de llegar a un mejor acuerdo o certeza al momento de que el juzgador tuviera una buena información de su investigación. (Bacigalupo, 2014)

Por consiguiente, este procedimiento hace que el Juez de control obtenga el mayor conocimiento sobre dichos acontecimientos, de tal forma que se logre tener un enfoque claro por parte del Ministerio Público en el momento de exponer dicho procedimiento, del cual debe ser justificado para que estos elementos puedan contar con las suficientes herramientas específicas al problema.

En este panorama se observa que el Ministerio Público omite diferentes datos de prueba que han resultado ser algo idóneos al momento de establecer las causas en una forma justificada, de tal forma que se pueda evitar investigar una determinada línea que no maneje correctamente su causa, es por eso que el Ministerio Público enuncia que de acuerdo a lo expuesto por el Juez, se aprecia diferentes datos que han sido imputados, los mismos que deberán ser emitidos mediante un fallo condenatorio, con el fin de poder afirmar las penas y las medidas de seguridad que se determinen durante su proceso.

Para que no exista ningún motivo lógico, es relevante considerar dichos objetos de un proceso, los mismos que deben ser llevados en una forma clara, ya que de esta manera se logra tener un mejor juicio penal que será basado mediante los diferentes registros de la investigación, se debe tener presente que existen distintos registros que se encuentran encaminados a un mejor desarrollo del proceso judicial, tomando en cuenta que de esta forma se estaría acreditando la mejor existencia sobre la conducta humana, a su vez no se justifica la antijuridicidad, ya que no se demuestra la inexistencia de una causa justificada.

Mediante un ejemplo se puede apreciar como la persona A o B determinan un buen proceso judicial, en donde B que es considerado el esposo, se encuentra en un largo viaje de negocios, mientras que A que es la mujer duerme en casa de su madre; es desde entonces que cuando B regresa a su casa, se toma con la sorpresa de encontrarse a una persona extraña en su habitación, entonces procede a tomar un arma de fuego que tiene en la casa, se acerca a la habitación y la persona al ver su reacción dispara en la cabeza pensando que iba ser agredido, para lo cual fue duro identificar las acciones de dichos sujetos, entonces, en este escenario A entra en un estado depresivo y desea que le castiguen por lo acontecido, pidiendo que esta defensa de su juicio sea lo más rápido posible, llegando a un acuerdo abreviado con el Ministerio Público.

Después de haber mencionado este ejemplo, se determina que la labor del Juzgador es que al momento de no saber las razones y causas que le impulsan a delinquir a esta persona, no se procede a determinar correctamente un buen proceso del delito, entonces para estos casos, es importante que se rechace el procedimiento abreviado y requerir que se logre mayor investigación para tener las pruebas suficientes antes de dar una posible sentencia, de esta manera poder esclarecer dichos procedimientos en una forma más objetiva. (Aguilera Portales & López Sánchez, 2011)

Es relevante determinar que para todo procedimiento, nadie puede hacerlo verdad si lo es falso o viceversa, ya que una condena existente sin pruebas es inaceptable al momento de realizar una sentencia, es por eso que algunos penalistas desean llevar el proceso penal con el fin de poder justificar dicho acontecimiento, tomando en cuenta que ningún proceso puede ser imputado y puede valer más su criterio que una prueba. (Aguilera Portales & López Sánchez, 2011)

Por consiguiente, se debe apreciar que una justicia bien negociada hace que exista un buen procedimiento abreviado, lo que provoca no obtener límites sobre cualquier proceso, tomando en cuenta que la persona responsable para estos casos va ser siempre el Juzgador, puesto que tiene la facultad para verificar sus condiciones en cada uno de los procesos, por otro lado, es necesario considerar al nivel legislativo que es el encargado de llevar a cabo cada procedimiento en una forma lícita, el mismo que no debe tener una sola aceptación sobre los hechos acusados, sino más bien como aquella parte que exige sus declaraciones sobre estos acontecimientos.

Derecho Comparado

El procedimiento abreviado en argentina

Este tipo de procedimiento se lo conoce como Juicio abreviado que determina los diferentes procedimientos sentenciales y así llegar a una mejor interpretación del problema. (Medina, 2013)

El juicio abreviado

Este juicio nos permite analizar de forma correcta aquellos procedimientos abreviados en Argentina, con el fin de poder destacar cada uno de sus acontecimientos, para ello es importante tomar en cuenta sus alcances que van desde un principio y así tener que caracterizar un mejor Juicio Abreviado, por cuanto, es un proceso que se lo debe manejar correctamente para simplificar adecuadamente el enjuiciamiento penal de una actividad que se lo vaya a realizar en base a trámites y plazos previstos.

Una vez considerado el juicio abreviado, es relevante que se conciba estos tipos de procedimientos en una forma armónica y sistemática, para que de esta manera se determine un buen procedimiento con sus respectivas garantías, tomando en cuenta que hoy en día, la mayoría de los códigos rituales de Argentina, buscan regular el Juicio Abreviado y así lograr que sus procedimientos sean tramitados con la mayor brevedad posible, para que sus trámites se lo realicen en un lapso tiempo y sin mucha complicación.

Se debe tener en cuenta que uno de los mayores beneficios que se obtienen al momento de ejecutar este tipo de procedimientos, es que se va acortando la modalidad de la prisión preventiva, puesto que siempre debe existir una buena atención con aquellos individuos más débiles e incluso con los detenidos, porque sus esperas se lo determinan hasta que designen la fecha precisa del juicio oral, de esta forma los procesos serían los más adecuados. (Vidauri, Cuarezma, & Teresita, 2011)

Es indispensable determinar que en las provincias de argentina adoptan varias sentencias que van desde el 50% sobre sus causas referentes a los tribunales de juicio,

para lo cual es indispensable mencionar que debe existir una instrucción reducida en el Código Procesal Penal, para que de esta manera exista una mejor omisión de pruebas, un juicio abreviado y una omisión de debate en este tipo de acontecimientos.

En el plano del derecho comparado se considera que cada antecedente se puede mencionaren base a procedimientos que se determinan en los EEUU, Italia, Alemania, Brasil, entre otros países que proceden de un procedimiento abreviado, con el fin de evitar la realización del debate oral, sean estas pequeña o mediana criminalidad, de esta forma llegar a mayores negociaciones que subyacen en sus diferentes tipos de juicio que son fundamentadas al imputado, ya que no es un simple acontecimiento sino más bien es un simple contrato que posee mayor responsabilidad penal en los imputados de esta investigación.

El sistema de referencia de Plea Bargaining, enuncia que se debe acudir a una amplia proyección para que este proceso obtenga un 90% de los casos criminales y puedan resolverlos en cada uno de sus juicios expuestos. (Scott & Stuntz, 1992) Por consiguiente, cabe mencionar que un proceso penal permite enseñar a cada uno de los estudiantes la materia de derecho, de esta forma poder detallar un examen descriptivo para que los abogados del gobierno y la defensa puedan tomar sus debidas interpretaciones.

Plea Bargaining menciona al mismo que cada juicio se lo determina ocasionalmente, es por eso que en su mayoría de personas, determinan que estos procesos quedan dispuestos o resueltos en una forma espontánea y rápida para su respectiva ejecución, sin necesidad de existir testigos presentes, para que esta propuesta permita dar una mejor solución a esta problemática, tomando en cuenta que el Defensor y el Juez son los responsables de dichos acontecimientos para que exista una mejor justicia criminal.

Se debe apreciar que el Plea Bargaining trata de que el acusado determine una serie de concesiones oficiales, con el fin de que exista una mejor declaración sobre la persona que es culpable o no del delito, es por eso que según el Ministerio Público y la defensa autorizan de forma clara cada uno de estos procesos que son amparados por la ley. (Scott & Stuntz, 1992)

En Argentina se debe tener claro que el principio de una legalidad empieza siempre por las fuentes fiscales, por cuanto, se encuentran obligadas a perseguir un buen acto penal, el mismo que se determina en el art. 71 del Código Penal, en donde cada delito depende de una instancia privada que son otorgados mediante una promoción criminal que da lugar aquellas razones que determinan un política que busca suspender sus procesos, para que aquella sentencia pueda tener lugar a un instrumento de descriminalización y corrección del sistema de persecución.

Es indispensable tener en cuenta que un buen juicio abreviado debe darse en una forma adecuada para poder aplicar sin ningún inconveniente a sus diferentes casos y según lo mencione la ley, ya que la realidad como operadores del sistema penal busca que se verifique un mayor juicio sobre estos trámites, en donde no exista mayor esfuerzo para los juzgadores, de este modo lograr una mejor interpretación del problema sobre estos procesos.

Por lo expuesto, se determina que un buen juicio abreviado se la conoce como aquella válvula de escape que busca dar arreglo a aquellos sistemas que se encuentran colapsados, tomando en cuenta cada uno de sus expedientes que se dieron desde un principio, así como sus falencias referentes a la administración de Justicia, las mismas que deben ser lidiadas con aquellos recursos humanos y materiales que determinan cada uno de sus procesos que van desde los más altos estamentos del Poder Judicial.

Por consiguiente, se determina que el Juicio Abreviado ha optado por alcanzar distintos ingentes esfuerzos jurisdiccionales, así como aquella posibilidad que busca invertir tiempo y esfuerzos sobre sus causas que lo mencionen, es importante considerar cada principio procesal de eficacia, eficiencia, sobre del respeto de acuerdo a cada proceso que van más allá de aquella práctica procesal penal realizada.

Para Medina (2013) menciona que un buen carácter es conocido como aquel proceso abreviado que se encuentra determinado por los distintos procedimientos especiales referentes al Código, por cuanto, trata de aquel rito mecanismo que se encuentra diferenciado con el propósito de buscar una posible solución a este problema, ya que es importante considerar que un conflicto penal se encuentra sometido siempre a un

buen proceso que se basa de aquellas reglas del Juicio Abreviado, las mismas que son dadas tanto en el Juicio criminal como el correccional.

La defensa por otro lado determina un acuerdo sobre aquella doctrina que busca la mejor aplicación de sus procesos y los mecanismos de abreviación que se encuentran preceptos durante su procedimiento, tomando en cuenta cada una de sus garantías de juicio previo, por ser parte de algunas audiencias específicas de la investigación, al mismo tiempo son previstas de acuerdo al art. 18 de la Carta Magna Argentina que menciona sobre dichos acontecimientos, los mismos que son regulados mediante el Código Procesal Penal de la Policía de Buenos Aires. (El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1996)

De acuerdo al análisis realizado, se determina que mediante su texto legal se van efectuando varias interpretaciones sobre las distintas reglas que determinan el Código Procesal Penal Bonaerense, es por eso que mediante estos principios se debe tomar en cuenta cada una de sus interpretaciones con el fin de lograr una mejor comprensión de este debate.

Con respecto a la solicitud de Juicio Abreviado que se manifiesta en su artículo 395 CPP y de acuerdo a la ley 13.943, es relevante determinar que el Fiscal posee gran responsabilidad para poder imponer una pena privativa de la libertad no mayor de quince (15) años, así como también la pena no privativa de la libertad, puesto que de esta manera se puede modificar o realizar un arreglo específico sobre dicho acontecimiento, de tal forma que se pueda emitir un trámite adecuado sobre el Juicio Abreviado, ya que la persona imputada o defensor puede realizar su respectiva solicitud para una mejor aclaración, de tal forma que se pueda desprender mediante su artículo transcrito, para que el Fiscal pueda solicitar correctamente un buen trámite del Juicio Abreviado.

Por consiguiente, es relevante saber que el fiscal es la persona encargada de emitir correctamente aquellos casos, con el fin de aplicar adecuadamente la aplicación sobre la pena privativa de la libertad, los mismos que no deben ser superados de acuerdo a los días indicados de prisión y la pena privativa de la libertad, la misma que debe ser efectuada en una forma conjunta y de acuerdo al trámite que se lo efectúe, ya que trata

de tener una pena más concreta y específica, así como su respectiva interpretación que es dado por el Instituto en orden a su funcionamiento, favoreciendo de este modo cada uno de sus procesos que se encuentran expuestos en el art. 56 del CPP y de acuerdo a lo que dispone el Fiscal al momento de brindar el Juicio Abreviado según dicho artículo. (Bertolino,ob. Cit., pág. 552).

Mediante al Acuerdo de Juicio Abreviado que es dado por el artículo 396 CPP de la ley, se determina que para lograr un mejor trámite del Juicio Abreviado, es necesario considerar los siguientes aspectos que son dados por el señor fiscal, el mismo que debe pedir pena y el imputado debe extender su conformidad de acuerdo a su calificación, puesto que es indispensable para llegar a un mejor acuerdo en cada procedimiento que se lo realice, para lo cual se debe tener presente que para que exista una buena postura, es necesario que su carácter sea algo censurado para un buen trámite, para lo cual, se debe habilitar mediante una zona discrecional que busca detectar aquella autonomía de voluntad que se dan por cada una de sus partes, con el fin de llegar a un mejor acuerdo, tomando en cuenta que una solución negociada del conflicto constituye aquel pragma delictivo sobre la jurisprudencia mayoritaria, garantizando de esta forma su revisión en un modo más amplio de cada una de sus sentencias penales, considerando a su vez que la conformidad prestada sin libertad o condicionada, es otorgada por aquella acción que se da por el Tribunal de Casación Penal o Cámara de Apelación y Garantías, según la materia criminal o correccional que se lo realiza formalmente. (arts. 21 inc. 4 y 467 inc. 9 CPP).

Es relevante determinar que dicha Casación que es dada mediante su art. 396 del CPP, permite establecer un mayor estándar sobre aquella materia que es manifestada por el juicio abreviado y por ende no es necesaria su discusión referente a los temas relacionados entre el delito y la pena (Trib. Cas. Penal, Pcia. de Bs. As. S-I-Reg. 485-2001).

Se debe tener presente que todo trámite y plazo que se presente en el artículo 397, determina que el Fiscal debe presentar una solicitud de acuerdo a lo dispuesto al artículo 335, con el fin de lograr con un mejor procedimientos, para ello, es importante saber que todas sus partes sobre el juicio abreviado no excede a más de los 30 días

sobre la fecha que ha sido determinada para dicha audiencia, para lo cual es relevante considerar los siguientes aspectos, como son:

1. Es indispensable que se parte siempre de una base de datos, para que cada caso sea más específico sobre lo acordado, de esta forma obtener una mejor imposición sobre la pena privativa de la libertad.
2. Se debe llegar a un acuerdo adecuado sobre dicha abreviación, los mismos que deben ser de acuerdo al Ministerio Público Fiscal, el imputado y su respectiva defensa.
3. Mediante lo expuesto, es necesario que cada acuerdo que se obtenga sobre las distintas partes, puedan ser intervenidas con el fin de que se pueda dar un mayor consentimiento del imputado en una forma clara y con su respectivo asesoramiento técnico legal de su defensa para llevar a cabo su proceso sin ningún inconveniente.
4. Es importante considerar que mediante el órgano jurisdiccional, se logra tener la mayor posibilidad, para poder aceptar o rechazar un acuerdo, así como también determinar correctamente dicha procedencia.
5. Se debe tener presente que el imputado y su defensa se dan de acuerdo a lo que manifieste su calificación legal y el Fiscal.
6. Por consiguiente, se debe tener presente que el fallo que se dicte es aquella evidencia que se da en el momento de que se aporten sus respectivas presentaciones que son dados por el acuerdo de Juicio Abreviado.
7. Se debe tener presente que el monto de la pena no excede de acuerdo a las partes acordadas, teniendo en cuenta que se debe llegar a una mejor disposición sobre la absolución del imputado.
8. El mecanismo procesal debe optar por una mayor existencia sobre los varios imputados, puesto que de esta manera se determinan sus procesos en una forma conjunta o separada.
9. En particular, es relevante que no se llegue a una oposición al momento de optar por una implementación del juicio abreviado.

10. Es factible que se dé una mejor introducción sobre estos acontecimientos para que los trámites de una audiencia sean más específicos y facultativos.

11. Es necesario que se recurra a diferentes recursos para que su sentencia sea más específica y correccional de acuerdo a su delito, considerando su revisión y el criterio que se determine al momento de existir un fallo en sus procesos, como fuente de garantía para este tipo de sentencias penales.

Después de haber mencionado cada uno de sus aspectos, se debe tener presente que para llegar a un acuerdo sobre el juicio abreviado, se debe tener presente las diferentes cuestiones referentes a los órganos de juicio, con el fin de obtener un mejor criterio lógico de esta problemática permitiendo a su vez visualizar una mediación para un buen Juicio a prueba.

De acuerdo a la resolución: (Artículo 398.- Texto según Ley 13943) menciona que dichos acuerdos se dan por:

1.- La solicitud de juicio abreviado que ordena cada uno de sus procesos, la voluntad del imputado al momento de optar por una mejor aceptación y la discrepancia para la mejor calificación legal aplicada en el acuerdo, de esta forma respetar cada uno de sus principios.

2.- Se debe dictar sentencia sin más trámite de acuerdo a lo expuesto por la ley.

Previo a decidir, el Juez o Tribunal son los responsables que intervienen con el imputado al momento de realizar cada proceso en una forma clara y precisa para que pueda no tener ninguna consecuencia.

Por otro lado, se debe tener presente que el Juez o Tribunal es el responsable para ordenar y poder continuar con su respectivo trámite, tomando en cuenta cada una de sus conformidades que han sido efectuadas por el imputado en cuanto a una culpabilidad que ha sido detectada, ya que una pena que ha sido declarada por el Fiscal no será vinculada por el Ministerio Público en el momento de realizar un debate.

Es indispensable que los diferentes casos deben presentar siempre una petición mediante el órgano encargado para dicho procedimiento, puesto que el Juez debe

resolverlo en una forma pasiva y poder reiterar su disconformidad con el mismo, para lograr un mejor Juicio Abreviado en una forma voluntaria y libre, el derecho dado según art. 8 inc. 2 del CADH) implica que el Juez pueda optar por un mejor proceso de acuerdo a la Cámara de Apelaciones y Garantías o Tribunal de Casación.

Se debe tener presente que al momento de darse un trámite, es relevante que cada juicio abreviado pueda manifestarse correctamente, es por eso, que el Trib. Crim. Nro. 1 de Pergamino, causa nro. 36, "Colman Bustos, Gustavo s/Robo Calificado", 18/6/1999) indica que existen distintos fallos que determinan una mejor sentencia, ya q, es por eso que la ley tiene el derecho de tomar contacto personal con el imputado, con el fin de llegar a un mejor acuerdo específico y de acuerdo a las especificaciones que se den por parte de la Fiscalía y el propio Defensor.

Finalmente, el Juez o Tribunal es la persona responsable que se encuentra encargada de realizar con cada uno de sus trámites para que las sentencias puedan ser manejadas adecuadamente, tomando en cuenta que un trámite retrotrae la situación procesal sobre su elección del juicio abreviado. (Bertolino, Pedro. Ob. cit. Pág. 556).

Es relevante tomar en cuenta que el imputado debe siempre aceptar dicha abreviación del trámite, con el fin de que sus procesos sean manejados adecuadamente, para lo cual es importante que mediante una buena admisión mencionada en art. 399.- Texto según Ley 13260) informa que una sentencia debe siempre ser manifestada por el plazo acordado, el mismo que puede ser de cinco (5) días, de tal forma que se pueda evidenciar un mejor acuerdo, para ello, es relevante que se impongan las diferentes penas emitidas por el Fiscal, para que su ejecución pueda ser manejada correctamente, de esta forma optar por las distintas conductas que se dan por parte del imputado.

Se debe regir en sus distintos procesos para que las sentencia sea más específica por el Juez, para ello es indispensable contar con reglas específicas para que el Juez pueda dar una buena interpretación de este problema, como base única de aquellas evidencias que han sido recibidas de acuerdo a sus actos, el imputado de esta manera se asegura para que el fallo condenatorio sea el correcto y su monto no sea excedido de acuerdo a lo pactado.

Mediante el artículo 400.- Texto según Ley 12.059) indica que dichas reglas referentes al juicio abreviado, deben aplicarse en una forma concreta para que sus procesos sean los adecuados, tomando en cuenta qd Juez tiene la posibilidad de proponer con una abreviación sobre el juicio ordinario, con el fin de tener que ejercitar sus diferentes administraciones que son otorgadas por la ley del órgano jurisdiccional, de esta forma es necesario que se pueda prevalecer la voluntad del juzgador sobre las personas que han sido imputadas durante su juicio abreviado.

En el artículo 401.- (Texto según Ley 13812) enuncia que mediante una sentencia, se debe tener presente el Juicio Abreviado que se lo dé durante su proceso y el recursos que se opte en cuanto a lo criminal.

Por consiguiente, cada sentencia debe obtener siempre una recaiga en el juicio abreviado, con el fin de que se pueda proceder con el recurso indispensable para su respectiva apelación.

Se debe tener presente que estos recursos permiten que el Ministerio Público Fiscal, el imputado, defensor y el Particular Damnificado logren determinar un mejor aseguramiento sobre el derecho de revisión que como todas las sentencias judiciales, para lo cual es necesario detallar que mediante la ley 13183 del CPP, se busca determinar a los jueces la potestad para que puedan conocer todo lo referente a un delito, de tal forma, mediante su art. 21 inc. 4 (modificado por ley 13.943) del CPP, hace que mediante las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales, se logre tener un mejor conocimiento específico sobre dichos recursos que van apelando sus acciones y sus sentencias que son dadas mediante el juicio oral del Juicio Abreviado.

Mediante lo dispuesto, se determina que para poder llegar a una mejor vía casatoria, es relevante considerar cada uno de sus recursos los recursos referentes a su sentencia en materia criminal, para que sus delitos no puedan exceder de acuerdo a lo acordado por el Juez, es por eso que a través de su normativa, es relevante saber cómo cada una de sus partes van recurriendo contra la sentencia de juicio abreviado, para que su carácter sea más taxativo y excluyente.

En el artículo 402 de acuerdo a la ley 12.059) menciona que en lo particular se debe tener presente que al momento de poder realizar un procedimiento, éste no puede

oponerse al momento de su elección del Juicio Abreviado, ya que se lo considera como algo lógico de este proceso.

En cuanto a la acción Civil, en su artículo 403 Según ley 12.059, enuncia que una acción civil puede ser resuelta en base a un buen procedimiento que se de en el juicio abreviado, ya que existe una mayor conformidad en todas sus partes civiles y se los determina mediante el órgano jurisdiccional competente para resolver cada uno de sus problemas existentes.

Estas partes civiles son indispensables porque permite llegar a un mayor acuerdo sobre la solución que se los de a ésta controversia civil, se puede al mismo tiempo dar una mejor audiencia de conciliación para que no exista ningún tipo de problemas, se debe tomar en cuenta que el órgano jurisdiccional es el encargado de dictar dichas sentencias referentes a las constancias que son dadas por las causas y las condiciones que son establecidas de acuerdo al artículo 39, es por eso que se va detallando un procedimiento civil abreviado, en cuanto al caso que éste presente, considerando que toda audiencia de conciliación debe tener presente cada uno de sus conflictos penal y así optar por una mejor garantía de cada conflicto efectuado.

III-Discusión acerca de la constitucionalidad del juicio abreviado:

En este apartado se determina que existe una variada discusión sobre el juicio abreviado, esto que busca confrontar las distintas posturas que mencionan su validez, como una condena penal válida. Es necesario que se realice un buen análisis referentes a las posturas jurisprudenciales, con el propósito de poder sostener un mayor Juicio abreviado que son dados en el Capítulo III, Título II, Libro III del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires en sus artículos 395 a 403, por cuanto, permiten obtener un mayor Juicio Abreviado como algo violatorio de los preceptos constitucionales que se los da durante el juicio.

Desde el plano jurisprudencial, es importante reseñar las diferentes causas "C.J.M. y otros s/Recurso de Casación", Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, del 22/7/2008 tomando en cuenta que el fallo debe lanzar siempre a favor de la constitucionalidad del "Juicio Abreviado", con el fin de poder abastecer el requisito de juicio previo reconocido por la Constitución Nacional en su artículo 18. Para ello, se

debe establecer que la Constitución Nacional, en su art. 18 al mencionar el "juicio previo" como requisito ineludible para la imposición de pena, se refiere al "debido proceso", ...con el fin de garantizar lo que no se puede imponer a una persona una pena, sin que primero se demuestre su culpabilidad, de tal forma que se va destruyendo esa presunción de inocencia de la que en principio goza, éste procedimiento cuenta con aquella posibilidad que busca conocer y contrarrestar la imputación que se le formule, por el cual, es necesario considerar que dicha pena pueda establecerse correctamente y de acuerdo a cada sentencia que es motivada por el juez. Por consiguiente, este interesante fallo, se dice que "Para que proceda el Juicio Abreviado, nuestro ritual requiere el acuerdo de la defensa respecto a la calificación legal y la pena a imponer.

Es relevante que se determine una mejor conformidad sobre dichos procesos, para que de esta manera se pueda denunciar una mejor valoración de dichos procesos de prueba, es por eso, que al momento de tomar una mejor decisión, se debe tomar en cuenta el ofrecimiento de acuerdo que se da por parte del Ministerio Público Fiscal, les habría sido informado a los acusados que, de suscribirlo, les sería posible recuperar su libertad a la brevedad, sin perjuicio de que además pudieran ser considerados como inocentes por parte del Tribunal.

En cuanto a esta situación descripta, se debe tener en cuenta los diferentes factores que limitan la libertad de decisión de los imputados, ya que mediante este acuerdo no se logra alcanzar su libertad de forma inmediata. Por otro lado, este tipo de prejuicios permite gravitar el ánimo de los imputados en el momento de su suscripción a la hora de suscribir el acuerdo, no se denuncia ni se prueba en el caso concreto que su voluntad, intención o libertad. Por otro lado, el derecho de defensa de los imputados se han visto en concluir que el acuerdo fue llevado a cabo sin discernimiento se vio garantizado con la asistencia técnica del letrado defensor al momento de la audiencia de formalización del acuerdo, de lo que se colige que el derecho de defensa en juicio se vio garantizado en el caso, por lo que tampoco se advierte perjuicio -art. 201 del C.P.P.-"

Por consiguiente, se determina que una postura contraria a la constitucionalidad del Juicio Abreviado, permite alcanzar una buena inconstitucionalidad sobre los distintos

procedimientos que concretamente sostienen el buen procedimiento como un "indicio" válido, pero soslaya que la Constitución Nacional, en su art. 18 al mencionar el "juicio previo" como requisito ineludible para la imposición de pena, se refiere al "debido proceso", Por otro lado, es necesario que se determine una buena garantía para que no se pueda imponer solo a una persona una pena, sin que primero se demuestre su culpabilidad, destruyendo así la presunción de inocencia de la que en principio goza, mediante el dictado de una sentencia debidamente motivada por parte de un juez competente con la imposición de una pena.

Es fundamental que las partes lleguen a un mejor acuerdo con respecto a la calificación legal y una pena, para que puedan ser representadas por los magistrados, de tal forma que se pueda tener la posibilidad de imponer una calificación menos gravosa, una pena inferior, o incluso absolver con lo que, no puede sostenerse válidamente que con la observancia de dichos requisitos no se abastezca el "juicio previo" constitucionalmente reconocido.

Se debe tener presente que para poder lograr una mejor vulneración de garantía, se debe tomar en cuenta la nulidad de la sentencia, ya que de esta manera la defensa del imputado se ve en la capacidad de garantizar una mejor asistencia técnica del letrado defensor previo a la formalización del acuerdo, y no existieron vicios en las voluntades. De esta forma, cada una de las partes opta por la mayor posibilidad de suscribir el acuerdo de Juicio Abreviado, mediante la absoluta libertad de elección, no se percibe perjuicio ni vulneración de la garantía constitucional conforme postulan los detractores del Juicio Abreviado. (El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1996)

El procedimiento abreviado. - definición y naturaleza.

Este tipo de procedimiento permite determinar una infracción, en donde se le puede imponer una pena por haber un acto antijurídico, imputable, culpable, donde entran en juego algunos principios del Derecho penal, tomando en cuenta que mediante esta etapa puede existir un mejor acuerdo entre el acusado y el fiscal quien conoció de antemano el delito.

Es indispensable conocer que este tipo de procedimiento abreviado, debe darse al momento de que exista rapidez en el Proceso Penal y sobre todo que se le imputa a la persona, siempre y cuando esta se encuentre en una situación de vulnerabilidad, precariedad, y lo más importante, en INDEFENSION, de esta manera los operadores de Justicia se dan cuenta que el imputado no tiene recursos propios para poder contar con una buena y mejor defensa, de esta manera recibe una condena con una sentencia negociada, hay que aclarar que el imputado acepta los hechos que se le acusa pero no acepta el cometimiento del delito.

Mediante este procedimiento, se logra suprimir la ETAPA DE JUICIO, en donde se determina que el modelo penal solventado se da por la ORALIDAD y algunos juristas que quebranta la constitucionalidad de la ley, en el momento que no se prueba plenamente la culpabilidad, pero ya se le sanciona al imputado.

Características.

Dentro de las características, se logra determinar que el Derecho Penal es aquel procedimiento abreviado en donde no se pueden observar adecuadamente aquellos principios, sino que permite que se realicen adecuadamente este tipo de reproducción de pruebas, con el fin de obtener una mejor confesión de parte del imputado, se aplica la pena evadiendo tácitamente todas estas garantías penales, es decir se pasa por encima de las mismas. (Zambrano, 2009),

El procedimiento abreviado además tiene las siguientes características especiales que lo hace único en su aplicación:

Acción Restrictiva. - Mediante esta acción, se logra determinar aquellas restricciones referentes a los delitos de Acción Pública, por cuanto, permite operar solamente en delitos de menor gravedad, así como lo son los delitos sancionados con pena de prisión y más no los de reclusión. Por lo tanto, Zambrano (2009) dice que una garantía de la sociedad hace que su procedimiento pueda manifestarse adecuadamente sobre aquellos hechos que no brindan ningún tipo de seguridad jurídica, encaminada en sancionar delitos de menor escala que los que sanciona el COIP, y anteriormente lo que sancionaba el Código de Procedimiento Penal.

Acción Convencional. – Este tipo de acción se la denomina de esta forma, ya que permite tener un acuerdo existente entre el fiscal, el abogado defensor y el procesado, de esta forma aplicar correctamente todo tipo de procedimientos, para la solución del conflicto, por consiguiente, se debe tener presente que una correcta aplicación de este procedimiento permite que exista una mejor intervención entre la participación de los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial.

Según lo manifestaba el anterior Código de Procedimiento Penal, menciona que el abogado defensor del imputado es el que se encuentra sometido a los distintos procedimientos, con el fin de poder acreditar el consentimiento libre y voluntario de dicho caso, de acuerdo a su art 369, numeral 3, Código de Procedimiento Penal-R.O.S. 360, 13 DE enero del 2000.

Oficialista. - Es la persona quien tiene la responsabilidad para disponer mediante el Agente Fiscal, para que se determine una mejor aplicación sobre dicho procedimiento que es dado por el Ministerio Público, de esta forma tener que procesar un acta al Juez de Garantías Penales, con el fin de que pueda determinar⁵ sus causas.

Participación activa del procesado. - Esta característica posee como fundamento principal la aplicación penal y la voluntad del procesado para aportar un mejor análisis mediante la justicia penal que se lo dicte, de tal forma que el fiscal pueda someterse al procedimiento ordinario o al procedimiento abreviado.

Es relevante tener presente que el procesado es quien se somete bajo su propia voluntad al procedimiento abreviado, siempre debe estar asesorado por su Abogado patrocinador, por cuanto, se debe estar pendiente que no se vulnere ninguna garantía constitucional, al momento de aplicar el procedimiento abreviado.

Ágil y eficiente. - Esta característica es indispensable, porque el Estado de Justicia Ecuatoriano es la persona encargada y responsable para que pueda disminuir los trámites procesales penales, de esta forma puedan ser agilizados correctamente mediante una Audiencia Oral sobre cada uno de sus procesos.

Estructura y modos

Este tipo de estructura permite mantener un buen procedimiento, puesto que permite conocer su proceso, y el fiscal, quienes estructuran la aplicación de este procedimiento, en otras palabras, todo proceso abreviado, cuenta con la presencia de estos dos sujetos procesales, bajo la anuencia del Juez de Garantías penales desde luego. Es indispensable determinar que una buena estructura se lo va desarrollando al momento de fijar una audiencia oral, ya que de esta manera se va conociendo la audiencia de calificación y la formulación de cargos juicio, para que de esta manera se pueda determinar un mayor crecimiento en cada uno de sus procesos. (Zambrano, 2009).

El procedimiento abreviado, su aplicación, síntesis y esquemas importantes.

Mediante este procedimiento se logra conocer todo lo referente a la NEGOCIACION PENAL, para lo cual, cabe mencionar:

- 1.- El acusado debe de reconocer su responsabilidad en la comisión punible (es decir ha sido partícipe de los presupuestos del delito, pero él no lo realizó plenamente).
- 2.- Que el acuerdo se produzca sobre un hecho probable (es decir que el posible delito efectuado debe ser considerado como que, si se ha realizado, y si existió delito, entonces existió acuerdo).
- 3.-Que el acusado renuncie de manera voluntaria, libre y expresa al proceso ordinario. (es decir el acusado sin presión de nada ni nadie se somete al proceso especial o procedimiento abreviado, y no se le juzgara en un proceso ordinario penal)
- 4.- Que en virtud del acuerdo se produzca el descuento punitivo, es decir que el objeto del mismo sea el preacuerdo que se da entre las partes. (en otras palabras, se llegó a un acuerdo para descontar o disminuir los años de condena del acusado, eso es lo que debe prevalecer como objetivo).
- 5.-Que una vez que se haya aprobado el acuerdo se dicte la sentencia correspondiente la cual ponga fin a la persecución penal. (Esto quiere decir que con la sentencia se termina el procedimiento abreviado y no se podrá seguir la misma causa, ni por el fiscal ni por el juez).

Después de haber conocido cada uno de estos factores, se debe tener presente que los tratadistas determinan una regulación en una forma más concreta y específica sobre el procedimiento abreviado, tomando en cuenta los delitos aplicados, tales como violación, terrorismo, narcotráfico, etc., ya que mediante estos tipos se describe aquella capacidad que se obtiene para lograr una mejor concentración, por tal razón, se pretende optar por un buen análisis para que de esta manera se puedan resolver los problemas sin ningún inconveniente.

Aplicación

La aplicación de este Procedimiento se basa principalmente en 4 aspectos fundamentales:

Admisibilidad. – Es donde se logra dar un inicio del a instrucción fiscal hasta antes de la Audiencia del Juicio.

Requisitos. – Se los considera aquellos delitos que son dadas mediante una pena de hasta diez años y que son admitidas a través del acto atribuido y consiente durante la aplicación del procedimiento, tomando en cuenta que el abogado defensor es quien acreditara con su firma que el procesado ha aceptado el procedimiento abreviado.

Otros imputados. – Se los considera como aquella existencia que se dan mediante otros imputados durante su proceso, con el fin de poder impedir la aplicación del procedimiento abreviado a alguno de ellos mismo.

Trámite. – Se lo realiza mediante la solicitud de procedimiento abreviado que puede ser presentada mediante el fiscal o el mismo procesado, puesto que son competentes que buscan conocer este procedimiento sobre los jueces de garantías penales.

Negociación

La negociación es considerada como aquel punto de negociación penal que busca enfrentar los problemas, de esta forma dar una mejor solución a los problemas, por cuanto, es considerado como aquel acuerdo que se lo manifiesta en una forma clara y

estipulada, tomando en cuenta su aplicación para que sea declarada positivamente sobre los hechos que se le imputa y de acuerdo a lo establecido por la ley, los mismos que van desde una sanción, y la culpabilidad para que dicha sanción sea considerada con una menor pena de la que reg

Desarrollo de la Variable Dependiente

Derecho a no Autoincriminarse

Antecedentes

Esta variable se basa de un marco constitucional que es dado por la república del Ecuador en su artículo 77, numeral 7 literal C), en donde determina que ninguna persona puede forzar a otra para que declare en contra, ya que es responsabilidad de cada uno para cumplir a cabalidad sus procesos, es por eso, que se debe tomar en cuenta que el principio de la no autoincriminación se lo considera como aquella presunción de inocencia que es estipulado en el Derecho a la defensa, y más que eso, consagrados en los derechos humanos, en las garantías constitucionales, que nos da como resultado, una barrera para que el poder punitivo del estado no se extralimite en sus decisiones y fuerza impositiva.

Se debe tener en cuenta que los antecedente de la no autoincriminación determina la Presunción de Inocencia entre el ciudadano que busca decidir su propia voluntad, inculparse o no en el hecho delictivo investigado hacia su persona, es decir, es un ejercicio del derecho a declarar, todo esto en base a los principios que manifiestan, que, la carga de la prueba la tiene la persona quien acusa, en este caso a la Fiscalía, por lo tanto el procesado no puede aportar elementos o pruebas que den como resultado su propia inculparción.

Por consiguiente, se debe tener presente el derecho a la defensa que tiene toda persona, así como el derecho de presunción de inocencia, son considerados como aquellos factores indispensables de la rama del Derecho a la no autoincriminación, el mismo que es dado en el Ecuador y se encuentra basado por diferentes sistemas de garantías procesales que se dan en el Estado constitucional de Derechos y Justicia, y más directamente en la dignidad humana que gozamos todos los individuos de la especie humana.

Por otro lado **Nemo Tenetur Se Ipsum Accusare**, (no declarar contra sí mismo), menciona que entre otras cosas es considerado como aquel principio que se lo detalla al momento de no ser declarado culpable, puesto que es un durante su procedimiento.

Para ello, es importante describir que una buena condición del estado permite ejercer un poder punitivo en contra posición con el derecho de cada persona, con el fin de que éste no pueda ser condenado por la circunstancia de sus mismas declaraciones, para ello, es indispensable considerar cada uno de los principios que nacen de esto, es el Derecho a guardar silencio, donde el imputado no puede dar ninguna declaración ni testimonio, a menos que sea asistido por su abogado defensor, tal como lo manifiesta claramente la Constitución de la Republica en sus artículos 75,76,77,82 de nuestra carta Magna, ejes fundamentales del debido proceso.

Definición

A la definición se la considera como toda declaración que es dada por el imputado, puesto que busca reconocer en una forma total o parcial su existencia en cuanto a un hecho punible o su participación en el mismo o cualquier otro hecho o circunstancia que le vincule. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Para ello, es importante considerar que la mayoría de autores se encuentran en desacuerdo con respecto a su aplicación de la auto incriminación, con el fin de poder someterse a un procedimiento abreviado, es por esto que estos autores manifiestan que sería válida la autoincriminación siempre y cuando esta no tenga ningún tipo de coacción, porque nadie está obligado a declarar contra sí mismo contra su propia voluntad.

Es indispensable que un sistema inquisitivo penal de autoincriminación, permite que se obtenga una confesión clara sobre el acusado, puesto que es fundamental para dar inicio a un proceso penal, ya que es considerado como aquel sistema inquisitivo que determinan las declaraciones del procesado eran tomadas en base a tortura e intimidación, es por esto que decían que llegaban de esta forma a la verdad procesal.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la verdad procesal la lograban al momento de obtener un método impositivo sobre el carácter violento, para dar a ciencia cierta con la culpabilidad del imputado, es por eso, que mediante la autoincriminación, es importante saber que un derecho se asume por aquella defensa que es dada por el juez

deberá proceder a sancionar. Por lo tanto, la autoincriminación no quedaría como algo totalmente facultativo y negociable entre las partes involucradas en el proceso penal, lo cual va a ser saludable para el esclarecimiento de los hechos. El problema radica precisamente en el hecho de que la autoincriminación traería consecuencias negativas si es que la misma no se acompaña de otros elementos, ya que de esta manera la afirmación del procesado se estaría distorsionando el debido proceso. (Jauchen, 2014)

Se debe tener en cuenta que al momento de hablar de Latinoamérica, se refiere a aquellos altos grados de corrupción e ineficiencia del aparato judicial, con la declaración del procesado el fiscal tendería a discontinuar su labor de investigación, de tal forma el hecho de que considera que con esta es suficiente para que el juez sentencie de una forma adecuada en cada uno de sus procesos, más aun si el acusado es el que opta por dicha alternativa, por lo mismo, se debe establecer con la mayor precisión y claridad todos los aspectos relacionados con el procedimiento penal abreviado.

En este punto es conveniente referirnos una vez más a la autoincriminación, misma que ya se trató en el primer capítulo de este trabajo en relación a los procedimientos abreviados, pero que asume un especial relieve cuando se menciona, por una parte, de autores, como una salida que implica una simple reducción del proceso penal, porque de esta manera se logra conllevar la aceptación de culpabilidad por parte del procesado.

Por tal razón, se debe considerar que una declaración del procesado se encuentra en una forma libre según su al art. 8 literal (g) del Pacto de San José y el art. 14 literal (g), en donde se expresa que nadie podrá ser obligado a declararse a declarar contra sí misma o declararse culpable. Según la opinión de aquellos que defienden la legitimidad del procedimiento penal abreviado, se eliminaría la concepción de autoincriminación, para lo cual, es necesario tomar en cuenta su validez sobre el derecho a la no autoincriminación se ve desprovista de elementos de convicción suficientes y concretos para determinar la responsabilidad criminal, tomando en cuenta que estos elementos determinan su identidad del proceso penal como un conjunto de garantías procesales a través del debido proceso, lo cual permite que el juez llegue a un conocimiento pleno de los hechos delictivos más allá de conjeturas o hipótesis respecto tanto al desarrollo de los mismos como de los responsables.

Los derechos fundamentales por otra parte son considerados como aquellas garantías irrenunciables o principios procesales que buscan tener un mayor equilibrio en cada una de sus acciones, así como también tener presente la “búsqueda de la verdad material” y los derechos fundamentales del procesado.

Esta situación permite procesar cada uno de sus principios, para lograr una mejor aplicación de sus procesos, de tal forma que se obtenga la posibilidad para tener que debatir dicho juicio mediante distintos argumentos de la acusación como de la defensa, corroborados por la práctica y la incorporación de los evidencias e indicios de acuerdo a la concepción de la prueba.

Esto significa que a pesar de la simplificación del proceso penal en la figura del procedimiento penal abreviado se debe mantener “reglas mínimas de un debido proceso penal” que justifiquen en toda circunstancia su legitimidad.

Es indispensable ver que entre las reglas mínimas están presentes aquellas que se relacionan con la valoración de la prueba por parte del juez dentro del juicio oral en concordancia con los principios de inmediación, contradicción y oralidad, por lo tanto se logra determinar un mejor procedimiento penal abreviado desaparece el nexo de causalidad entre lo admitido por el procesado y lo realmente probado.

Por otro lado, es relevante tener en cuenta que una admisión de los hechos como una aceptación de culpabilidad parte siempre de un buen procesamiento penal abreviado que se encuentra sujeto a una declaración libre y voluntaria. Lo que pase después de esto se resume en una audiencia oral y pública, en donde el procesado repite lo que afirmó ante el fiscal, pero no aporta con absolutamente nada, es por eso que la autoincriminación, parte siempre desde un principio, confirmándose en el caso de una sentencia condenatoria o debilitándose con una condena absolutoria, ya que una sentencia no posee bases fundamentadas en una motivación congruente, crítica, valorativa y certera; la autoincriminación se plantearía como la posibilidad de que el procedimiento penal abreviado sea utilizado para que el responsable no sea castigado. (Arroyo, 2011).

Naturaleza

La naturaleza de la aplicación del derecho a la no autoincriminación, es considerada como aquel principio fundamental que busca alcanzar una declaración correcta del imputado, tomando en cuenta que el imputado es la parte principal para realizar cualquier proceso específico y en contraposición con las declaraciones hechas por las personas que ya litigan el proceso que son partes parciales, para que el juez en base a tales declaraciones manifieste en contra o a favor tal o cual decisión.

Por consiguiente, se establece que una doctrina busca alcanzar aquellas declaraciones policiales y también sumariales que van adquiriendo un mayor valor a este proceso, el valor probatorio, deben ser ratificadas en juicio oral público, y si además de esto, tales declaraciones son consideradas incriminatorias, se necesitan que existan otros elementos de prueba que den plena convicción para determinar la participación del procesado en el delito.

La declaración del imputado es aquel que se encuentra determinado para enfrentar un derecho punitivo del estado, debe ser considerado como una AUTO DEFENSA DEL IMPUTADO, y no como una coacción para declarar y conocer hechos que hagan parecer que el imputado es el autor del delito del cual se le está procesando, por lo tanto se debe garantizar derechos constitucionales y para sacar a relucir que lo declarado es realmente lo auténtico, para ello, se debe considerar a la declaración del imputado como un medio de autodefensa y mas no como una confesión de un hecho punible que posiblemente no ocurrió.

En síntesis la naturaleza jurídica de la autoincriminación, se basa netamente en procedimientos, en interrogatorios, en sistemas que lo único que hacían es tratar a como dé lugar en buscar un culpable de un delito, y no importaba los medios que se empleen para que dicha declaración de autoincriminación sea favorable al sistema judicial penal o la fiscalía.

Características de la no autoincriminación

Dentro de las características de la no autoincriminación se debe determinar las principales características fundamentales de la no autoincriminación, para poder analizar porque es que esta tiene como base un quebrantamiento e irrespeto a la

Constitución, puesto que como sabemos la presunción de inocencia y el derecho a la defensa dan origen a la no Autoincriminación.

La dignidad humana. – Es considerada como aquel intangible que pretende una persona buscar caos, ya sea culpable o no, para que no sea considerado como un objeto sin voluntad y peor aún se le degrade como individuo, por lo tanto, mediante estos tratadistas se determina que la No Autoincriminación, tiene la obligación de protección referentes a la dignidad humana, por esta razón es que no se puede aplicar ninguna coerción física ni mental para obtener un juramento por parte del presunto procesado.

El sistema inquisitivo profesaba que determina una baja circunstancia que busca someter sus procesos en cuanto al Derecho y la Justicia una imposición implantada por la fuerza.

Encontrar la verdad real y jurídica. –Se lo considera como la característica principal, el fin último para que dentro de un proceso penal se establezca la no autoincriminación, para que de esta manera se pueda presionar al imputado que declare en contra de sí mismo, con el fin de obtener los medios de prueba necesarios se debe encontrar una forma y naturaleza de la declaración del procesado.

En consecuencia, se determina que la consecución de esta verdad se han establecido varios métodos, como son el Narcoanálisis y los Detectores De Mentiras, por lo tanto, se debe tener presente que la voluntad humana busca lograr una mejor declaración de su propia conciencia, la búsqueda de la verdad real, favorece un sistema procesal donde se exige la declaración como una obligación a pesar de que esos mismos sistemas predicen un alejamiento de las formas inquisitivas.

Por consiguiente, se menciona que en la verdad real y dentro del ámbito civil la que prevalece es la verdad formal, es por esto que la verdad de las resoluciones judiciales no es por consiguiente una verdad objetiva ni absoluta sino una verdad realizada bajo un consenso.

La verdad procesal debe tener alto valor dentro de los derechos humanos, y que ha nadie se le imponga una pena arbitraria, no porque realmente es inocente sino porque no se pudo probar positivamente que es el verdadero culpable.

Inactividad del imputado. - Es una obligación que se presenta al momento de tener frente a la autoridad de no confesar o confesarse culpable, en otras palabras, goza de una inactividad, no realiza ningún tipo de acción ni declaración en su perjuicio, todo esto es lo que garantiza los derechos fundamentales del hombre, y cuando se lo quebranta estaríamos hablando de una grave infracción cometida por los juzgadores. (Torres Escobar, 2014)

Aplicación de la no autoincriminación

La autoincriminación no se la puede aplicar bajo ningún concepto, puesto que una persona imputada por un delito no tendría la garantía de una defensa técnica plenamente establecida, y peor aún para la aplicación del debido proceso, por cuanto para que se aplique el procedimiento abreviado, el imputado debe declarar su culpabilidad en el cometimiento del delito, consecuentemente sería inaudito aplicar la autoincriminación.

Podemos además agregar a esto, que, dentro del procedimiento abreviado, la declaración es voluntaria en teoría, pero dentro de la práctica del juicio es obligatoria, por cuanto, el juez de lo penal, negaría la aplicación, de este procedimiento si de por medio, el procesado se niega a declarar aceptando su culpabilidad, es decir de cualquier forma acepta la culpabilidad para someterse al procedimiento abreviado, por lo tanto, se debe tener en cuenta que la autoincriminación, y el imputado se declara culpable, el juez motiva su sentencia en base a esta declaración, y resulta culpable el imputado, así de esta manera, se violenta el principio de la presunción de inocencia, consecuentemente, el imputado a aceptado su participación en el delito, por esto el juez debe emitir medios probatorios a como dé lugar en el proceso.

Para dar una mayor visión práctica de lo que es la aplicación de la no autoincriminación del imputado y en sus declaraciones dentro del juicio, vamos a dar a conocer los principios que tienen los imputados al momento de rendir su declaración en el proceso:

Tiene el derecho de permanecer en silencio

Que todo lo que diga puede ser usado en su contra en la respectiva audiencia.

Y que tiene derecho a ser asistido por un abogado a lo largo del interrogatorio.

Cuando no se solicita defensa técnica por parte del imputado, no quiere decir que se renuncia a esta, sino que se la hace después de varias advertencias explícitas hechas anteriormente.

Si durante el interrogatorio, el imputado indica que desea permanecer en silencio, el interrogatorio deberá cesar.

Cuando el interrogatorio se diera sin la presencia del abogado defensor del imputado, el fiscal deberá llevar la carga de la prueba e indicar que el imputado ha renunciado con pleno conocimiento de causa a su derecho de no autoincriminación y a su derecho de ser asistido por un profesional del derecho.

Cuando el imputado manifiesta que quiere hacer una declaración y que no requiere de un abogado, esta declaración puede llegar a constituirse a una renuncia expresa de necesidad de contar con un abogado defensor. Si dentro del proceso, el fiscal no prueba las advertencias o la renuncia, en tanto no las haga, ninguna de las pruebas nacidas del interrogatorio puede ser usada contra el imputado. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

Implicado

El implicado es considerado como aquella autoincriminación que se encuentra dado sobre los derechos humanos, tomando en cuenta sus convenciones internacionales, las garantías constitucionales, los tribunales internacionales de justicia, y por todo el andamiaje de los principios procesales penales, por la única razón que este no puede auto incriminarse bajo ningún concepto dentro de ya sea un proceso abreviado o un proceso ordinario penal.

Se debe tener presente que una auto incriminarse, es el que permite obtener una gran orientación sobre el espíritu de la ley a la sociedad, el mismo que puede ser imputado de acuerdo a los testigo o la víctima para este problema, de tal forma que se logre dar aceptación a cada uno de sus procesos, así como la voluntad que se tiene para alcanzar un buen proceso penal. (Vaca, 2009)

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Doctrina

Definición

Bases legales

COIP

Constitución

Tratados y Convenios internacionales

Campo legal

Penal

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

EL DERECHO A NO AUTO INCRIMINARSE

Definición

Bases legales

Constitución

COIP

Tratados y convenios internacionales

Doctrina

Características

Igualdad

Inmediación

Principio

Social

Económico

Ejecución de Campo legal

Penal

Administración de Justicia

HIPÓTESIS

¿El procedimiento abreviado puede existir sin el principio de no autoincriminarse?

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable dependiente

EL DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE

Variable independiente

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

CAPITULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE INVESTIGATIVO

La presente investigación acerca del Procedimiento Abreviado y vulneración de derechos de los procesados tiene puntos de vista, enfoques, paradigmas cualitativos y cuantitativos, mi trabajo consiste en conocer cuál de estos puntos de vista tiene más importancia. El enfoque que predomina es el cuantitativo, ya que profundiza en las causas, trata de hacernos entender los hechos que nos compete estudiar en el presente trabajo investigativo, aparte de todo esto abre los caminos adecuados para que la Hipótesis investigativa sea valedera y llena de aciertos.

En cuanto al enfoque cuantitativo, lo fundamental es utilizar, recolectar y analizar datos para que nuestra investigación sea valedera, demostrar que las hipótesis propuestas previamente son armas eficaces para llegar a la verdad, se utiliza, número, porcentajes, mediciones numéricas, estadísticas, para que mediante el muestreo se conozca a ciencia cierta cómo la población se comporta en los casos penales que se proponen.

En el enfoque cualitativo nosotros se basa especialmente en descubrir, describir, dar características de las cualidades del problema a investigarse es decir se le da la calidad de problema, abordando las consecuencias y principales actividades, ¿como por ejemplo cuando debería aplicarse? ¿A qué personas deberían aplicarse este procedimiento?, etc.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente caso conocemos que existe la investigación de campo, y la investigación documental, las dos importantísimas para el presente trabajo investigativo.

En lo que respecta al presente proyecto, se utilizó estas dos modalidades. En primer término la investigación de campo por que se estudió los datos de interés en forma directa la verdad de los hechos, de esta manera se acudió a las Unidades Judiciales de Garantías Penales y al Tribunal Único de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato, para cumplir con los objetivos que se propuso desde un comienzo, con la anuencia desde luego de las autoridades y jueces del sistema judicial penal.

Mi otra modalidad de investigación fue la investigación documental – bibliográfica donde se profundizo criterios, conocimientos y conceptos, ampliando el panorama de la investigación atacando las fuentes primarias y secundarias. A todo esto las fuentes primarias a las que se refiere son todos aquellos criterios de múltiples jurisprudencias, catedráticos y autores del pensamiento penal, además de documentos que permitan recopilar datos palpables de la investigación , en tanto que a las fuentes secundarias a las que se refiere son aquellas que ayuden a descifrar el pensamiento a través de la historia jurídica y penal de Ambato y del Ecuador, orientándome principalmente al estudio comprensivo de periódicos, libros ,revistas, internet, magazines, registros oficiales en general, que me ayuden de buena manera para ubicarme dentro del contorno que se desarrollara el presente trabajo investigativo. Se utilizó en el presente proyecto investigativo las conclusiones de varias tesis que exploraban el problema del procedimiento abreviado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

•Investigación Descriptiva

Es investigación descriptiva porque se va dando a conocer todo lo que acontece en las cárceles de nuestro país cuando se aplica el Procedimiento Abreviado, en cuanto lo relacionado al Proceso Abreviado en sí, se puede ver las falencias que tiene el mismo

Se puede manifestar además que la presente es una investigación a nivel social, puesto que lo primero que buscamos es dar solución al Problema del procedimiento abreviado y la autoincriminación, que deja profundas huellas morales a las personas que han sido objeto de su aplicación.

•Investigación Correlacional

La investigación correlacional, del Proyecto investigado, va encasillado en que si el procedimiento abreviado es aplicado indistintamente y continuamente, necesariamente habrá una autoincriminación del procesado, porque es la única manera para que se dé a efecto este proceso.

POBLACIÓN Y MUESTRA

• Población

La Población de este proyecto comprende: Jueces y secretarios De la Unidad Judicial de Garantías Penales y Tribunal De Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, abogados profesionales del Derecho en Libre ejercicio, y . Fiscales de Tungurahua

Jueces	12	3	
Abogados	1400	93	año 2017
Fiscales	10	2	año 2017
•La Muestra			año 2017
	1422	98	

Tabla 1

Fuente investigador
Elaboración propia

La población general de los procesados penales es excesiva, por esta razón, para economizar tiempo, dinero, recursos valiosos, solamente haremos un muestreo poblacional que nos aclare el panorama de la investigación. Es así que vamos a

efectuar un cálculo del tamaño de la muestra de nuestros procesados penales, en base a las siguientes fórmulas matemáticas:

En donde:

n= el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

E = Límite aceptable de error muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{1400}{(0.1)^2 (1399) + 1}$$

$$n = \frac{1400}{(1399) + 1}$$

$$n = \frac{1400}{1399} \qquad n=93$$

VARIABLE DEPENDIENTE: EL DERECHO A NO AUTO INCRIMINARSE

Concepto	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
Este derecho manifestado en la Constitución ecuatoriana, artículo 77, numeral 7, literal c, que en síntesis manifiesta que nadie puede ser forzado a declarar contra si mismo para ser procesado penalmente, se suma a la presunción de inocencia que gozan todas las personas antes de un proceso penal.	Acción: tratados internacionales, constitución. Procedimiento: recursos constitucionales	Inocentes privados de libertad Reclamos contra el Estado y organismos internacionales Se quiebra la carta magna	¿Cree usted que existen personas inocentes privadas de la libertad por autoincriminación? ¿Cree Ud. que existe reconocimiento voluntario en la participación del hecho delictivo? ¿Cómo cree Ud. que se debería obrar para que no se vulnere la Carta Magna con la Autoincriminación? Cree que la autoincriminación es beneficiosa para el proceso penal ecuatoriano? Debería suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro país?	Observación Encuesta(cuestionario) Entrevista(Guía de Entrevista)

Tabla 2 Variable Dependiente: El Derecho A No Auto Incriminarse

Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Alb

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas

En el presente proyecto investigativo se aplicó la encuesta como una de las técnicas que sirve para la recolección de datos donde los encuestados respondieron a las preguntas que se ha formulado. Este proyecto investigativo está enfocado para que los informantes sean los procesado en un juicio penal.

Como técnica también valdadera se aplicó la entrevista dirigida a los abogados de la ciudad de Ambato, que tienen conocimientos sobre los procesos penales y permiten conocer libremente sobre procesos específicos en el ámbito penal.

Se pudo optar por estas técnicas investigativas por la razón que otorgan gran sencillez y fluidez para que cuando se realice una tabulación e interpretación de resultados, el trabajo se haga menos complicado por el hecho que las preguntas aplicadas en la encuesta son de forma cerrada, es decir, pueden contestar con un sencillo y simple si o no. La entrevista, por su parte da la oportunidad que el entrevistado responda libremente a las preguntas realizadas en cuanto al tema elegido.

Instrumentos

El instrumento más fundamental que se requirió para el proyecto investigativo es el denominado cuestionario, el mismo que es un instrumento donde están planteadas algunas preguntas referentes a los tópicos que interesa investigar. Para la entrevista se utilizó una guía de Entrevista.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para poder recolectar datos se usan técnicas e instrumentos.

La recolección de datos se hace mediante un cuestionario y guía de entrevista.

(Jueces – Fiscales-abogados).

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para Qué?	Para alcázar el objetivo planteado en la investigación
¿A qué personas o sujetos?	A los abogados de libre ejercicio – Fiscales.y Jueces penales
¿Sobre qué aspectos?	Procedimiento penal, sobre sanciones penales.
¿Quién?	El investigador, mi persona.
¿Cuándo?	Septiembre2017- Febrero 2018
¿Dónde?	Unidad judicial de garantías penales Consultorios jurídicos Centro de Rehabilitación Social
¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias
¿Qué técnica de recolección?	Encuestas y entrevistas
¿Con que?	instrumentos como cuestionario
¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Tabla 3 Plan de Recolección de Información

Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS JUECES, FISCALES, Y ABOGADOS DE LA CIUDAD DE AMBATO.

El presente trabajo investigativo, debe tener como resultado, una gran precisión, con datos concretos, con datos reales que nos lleven a conocer de una mejor manera el pensamiento jurídico de los operadores de justicia de nuestra ciudad, es por esto que realizamos el siguiente proceso:

Análisis e interpretación de los datos recogidos

Para poder analizar los datos recogidos en la encuesta motivo del presente trabajo investigativo, debemos en primer lugar utilizar técnicas de interpretación, utilizando el método cualitativo, en donde como existen una gran cantidad de ideas, pensamientos, enfoques, proposiciones e interpretaciones. Nos basamos netamente en la aplicación del criterio del propio evaluador, para dar a conocer el resultado de la encuesta.

En base a los cuestionarios, encuestas, la misma observación simple del investigador, conjuntamente con textos, libros, investigaciones científicas, notas periodísticas y demás elementos investigativos, nos proponemos a tabular la información recogida.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS CUESTIONARIOS

Para tabular de forma correcta los cuestionarios propuestos en la encuesta, hemos requerido de la estadística y de los procesos para sacar los porcentajes en base a las respuestas dadas.

Nuestro cuestionario consiste en 11 preguntas realizadas de forma cerrada para que los encuestados den sus respuestas, pero sin embargo se pidió a los encuestados que motiven sus respuestas.

La intención principal de haber realizado este cuestionario, es conocer de primera mano lo que sucede en los Juzgados Penales, en las Fiscalías de nuestra provincia, y en los consultorios jurídicos con respecto al tema planteado.

Así tenemos los siguientes resultados después de haber procesado y tabulado la información

INTERPRETACION DE RESULTADOS

1.- CONOCE USTED QUE ES EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

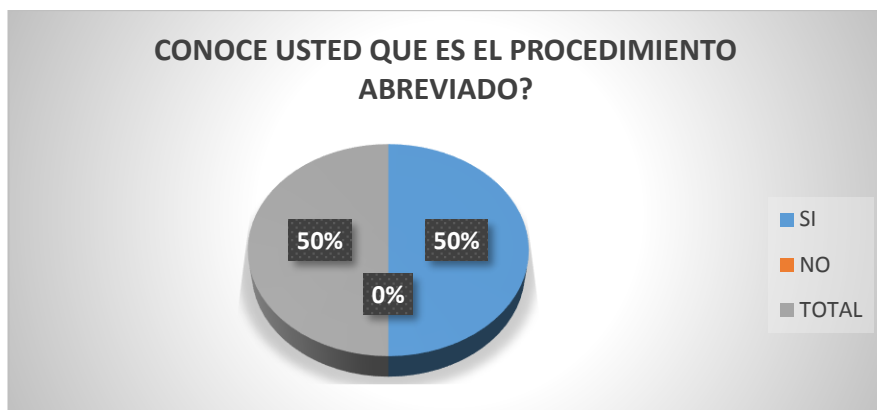
Tabla 4 CONOCE USTED QUE ES EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	98	100%
NO	0	0%
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

Gráfico 3 CONOCE USTED QUE ES EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO



Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- Según la encuesta establecida , el cuadro anterior nos demuestra que las 98 personas encuestadas entre fiscales, abogados y jueces de garantías penales conocen a ciencia cierta que es el procedimiento abreviado, esto da como resultado el 100% de las personas encuestadas, es decir saben sobre la materia que trata esta encuesta.

INTERPRETACION.-El total de las personas conocedoras del derecho conocen lo que es el procedimiento abreviado, es decir conocen el concepto de tal procedimiento

2.-CREE USTED QUE A LOS DELITOS A LOS CUALES SE LE APLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SON LOS PERTINENTES?

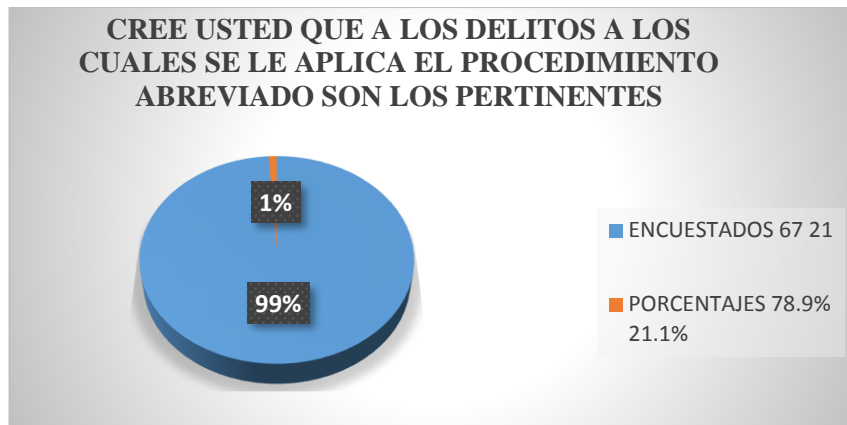
Tabla 5 Cree usted que a los delitos a los cuales se le aplica el procedimiento abreviado son los pertinentes

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	67	78.9%
NO	21	21.1%
TOTAL	98	100 %

Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

Gráfico 4 Cree usted que a los delitos a los cuales se le aplica el procedimiento abreviado son los pertinentes



Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- De todas las personas encuestadas ,67 respondieron que si, esto equivale al 78% del total de los encuestados, y las restantes 21 personas que es el 21.1% contestaron que NO son pertinentes los delitos a los cuales se les somete al procedimiento abreviado.

INTERPRETACION.- La gran mayoría de encuestados manifiestan que a los delitos a los cuales se les aplica el procedimiento abreviado son los pertinentes , estos son los delitos que no rebasan los 10 años de reclusion.

3.- CREE USTED QUE PARA CONOCER EL DELITO SE DEBE CONOCER LA LEY Y LA MORAL?

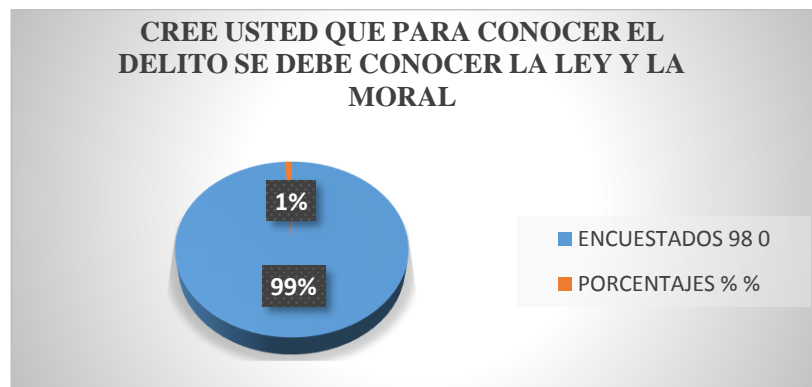
Tabla 6 Cree usted que para conocer el delito se debe conocer la ley y la moral?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	98	%
NO	0	%
TOTAL	98	100 %

Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

Gráfico 5 Cree usted que para conocer el delito se debe conocer la ley y la moral?



Fuente: Investigador

Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- De todas las personas encuestadas, las 98 es decir el 100% de las mismas contestaron que efectivamente para conocer el delito se debe conocer sobre la ley y la moral.

INTERPRETACION.- Todas las personas contestaron que para conocer el delito es fundamental conocer de la ley y la moral, puesto que en la sociedad que vivimos nuestra ley y moral es imperativa y obligatoria para todos los que la conformamos.

4.- CRRE USTED QUE CON EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE ESTABLECE UNA VERDADERA SANCION AL PROCESADO?

Tabla 7 Cree usted que con el procedimiento abreviado se establece una verdadera sancion al procesado

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	25	25.6%
NO	73	74.4%
TOTAL	98	100 %

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 6 Cree usted que con el procedimiento abreviado se establece una verdadera sancion al procesado



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- De los encuestados 25 personas dijeron que si se establece una verdadera sancion al procesado esto es el 25.6% del total, en contradiccion con 73 personas que dijeron que no se establece una verdadera sancion para el procesado, es decir el 74.4% del total de encuestados.

INTERPRETACION.- Como una interpretacion de estas respuestas podemos manifestar que la mayoría de los entes juridicos encuestados, se han dado cuenta que no se establece una verdadera sancion para el procesado, puesto que como se declara culpable ,se le reduce su condena y por lo tanto no cumple la sancion plenamente establecida por elCodigo

5.- CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO AGILITA LA ECONOMIA PROCESAL?

Tabla 8 Considera que el procedimiento abreviado agiliza la economia procesal

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	80	81.6%
NO	18	18.4%
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 7 Considera que el procedimiento abreviado agiliza la economia procesal



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- De las 98 personas encuestadas, 80 dijeron que el procedimiento abreviado agiliza la economía procesal, esto es el 81.6%, mientras tanto 18 personas dijeron por lo contrario que no agiliza la economía procesal, esto es el 18.4% del total.

INTERPRETACION.- Esto nos trae a colacion, que la mayoría de personas manifiestan que si se agiliza la economía procesal en el procedimiento abreviado, por cuanto se lo soluciona sin que exista la audiencia de juzgamiento, y por lo tanto las actuaciones

6.-EL ESTADO GASTA MENOS EN ESTE PROCEDIMIENTO?

Tabla 9 El estado gasta menos en este procedimiento?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	98	100%
NO	0	0 %
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 8 El estado gasta menos en este procedimiento?



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- 98 personas manifestaron que el estado gasta menos con este procedimiento, es decir el 100% de los encuestados.

INTERPRETACION.- En base a lo recopilado en las encuestas ,todos los entes juridicos manifiestan que si se gasta menos en el procedimiento abreviado, pero a que precio, al precio de condenar a un inocente?.

7.- CREE USTED QUE EXISTAN PERSONAS INOCENTES PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR AUTOINCRIMINACION?

Tabla 10 Cree usted que existan personas inocentes privadas de la libertad por autoincriminación?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	98	100%
NO	0	0 %
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 9 Cree usted que existan personas inocentes privadas de la libertad por autoincriminación?



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- El total de los encuestados manifestaron que si existen personas privadas de la libertad, porque se autoincriminaron en el proceso, esto es 98 personas, el 100% de los encuestados.

INTERPRETACION.- El resultado obtenido en la encuesta, nos da a entender que todos los encuestados están convencidos que existe gente inocente en las cárceles del país, esto se debe a que la presunción de inocencia se quebranta cuando el procesado se autoincrimina y declara contra sí mismo, rompiendo los principios y garantías constitucionales.

8.- CREE USTED QUE EXISTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN LA PARTICIPACION DEL HECHO DELICTIVO?

Tabla 11 Cree usted que existe reconocimiento voluntario en la participacion del hecho delictivo?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	0	0 %
NO	98	100%
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 10 Cree usted que existe reconocimiento voluntario en la participacion del hecho delictivo?



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- Del porcentaje total de encuestados, absolutamente todos, es decir las 98 personas manifestaron que no existe reconocimiento voluntario en la participacion delictiva por parte del procesado.

INTERPRETACION.- Como es claro para todos los encuestados , ellos manifiestan que no existe reconocimiento voluntario de la participacion en el delito imputado al procesado, mas bien se autoincrimina para que se lleve a efecto el procedimiento abreviado, declara en su contra, y no tiene derecho a su defensa.

9. CONSIDERA UD QUE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES VELAN POR EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACION?

Tabla 12 Cconsidera ud que los organismos internacionales velan por el derecho a la no autoincriminacion?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	25	25.6%
NO	73	74.4%
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 11 Cconsidera ud que los organismos internacionales velan por el derecho a la no autoincriminacion?



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- El mayor porcentaje de los encuestados ,es decir 73 encuestados,que corresponde al 74.4%, manifiestan que, los organismos internacionales de derecho, no hacen nada por velar en contra de la autoincriminacion, mientras 25 personas que son el 25.6% de los encuestados manifiestan lo contrario, que si revisan lo concerniente a la autoincriminacion.

INTERPRETACION.- Como la mayoría de jueces,fiscales y abogados lo manifiesta, los organismos internacionales de Derechos Humanos, no hacen nada por reemplazar o rectificar lo concerniente a la autoincriminacion para la aplicación del procedimiento abreviado, a sabiendas que se esta yendo en contra de las Garantias constitucionales que cada pais tiene, esto porque ,posiblemente los encuestados se dan cuenta que algo esta fallando en la administracion de justicia.

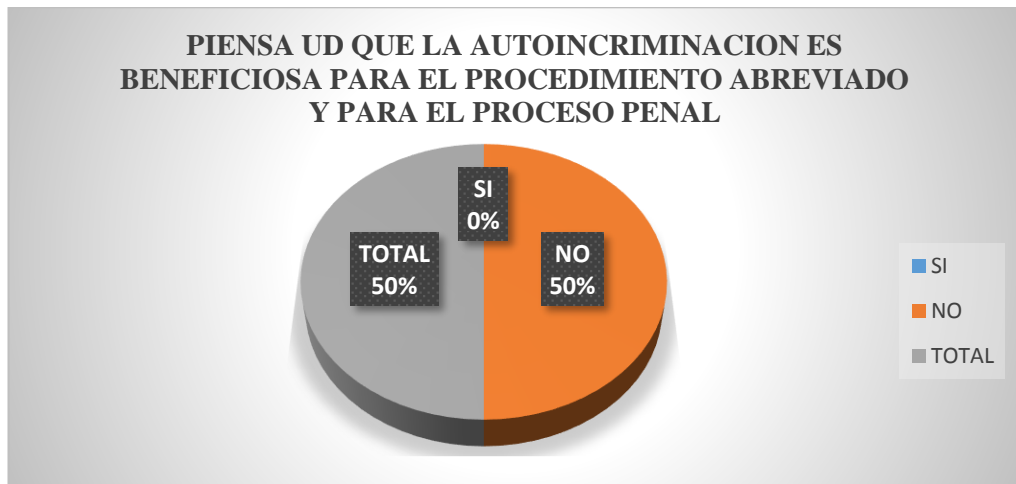
10.- PIENSA UD QUE LA AUTOINCRIMINACION ES BENEFICIOSA PARA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PARA EL PROCESO PENAL?

Tabla 13 Piensa ud que la autoincriminacion es beneficiosa para el procedimiento abreviado y para el proceso penal?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	0	0 %
NO	98	100%
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 12 Piensa ud que la autoincriminacion es beneficiosa para el procedimiento abreviado y para el proceso penal?



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- la totalidad de encuestados, es decir las 98% que representan el 100% indicaron que la autoincriminacion no es beneficiosa para que se de el procedimiento abreviado , y para el proceso penal en general.

INTERPRETACION.- Todos los encuestados respondieron a que jamas seria beneficioso una autoincriminacion, porque se degradaria la dignidad humana y el procesado seria considerado como un objeto que se lo puede manipular dentro del proceso penal y no como un ente con derechos y garantias.

11.- DEBERIA SUPRIMIRSE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN NUESTRO PAIS?

Tabla 14 Deberia suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro pais?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	98	100%
NO	0	0 %
TOTAL	98	100%

Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

Gráfico 13 Deberia suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro pais?



Fuente: Investigador
Elaboración: Richard Albán

ANALISIS.- Todos los encuestados sin dudar lo manifestaron que si deberia suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro pais, es decir el 100% de los encuestados.

INTERPRETACION.- Como podemos observar todos los encuestados estan de acuerdo en que se elimine el procedimiento abreviado delCodigo Organico Integral Penal ecuatoriano, por cuanto este atenta contra la Constitucion de la Republica en lo que se refiere al debido proceso.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Con la presente investigación, sacamos como conclusión que en nuestro ámbito judicial penal ecuatoriano, no se respeta el debido proceso y más grave todavía que afecta al sentido legal de defensa de los procesados es el hecho que el Procedimiento Abreviado, lesiona el derecho a no auto incriminarse de las personas procesadas, la sola negociación con el fiscal para establecer una pena, nos da una visión vaga de que este procedimiento no es el jurídicamente adecuado para la consecución de la justicia, la gran mayoría de las personas que fueron sometidas a la encuesta propuesta, no están de acuerdo con este procedimiento especial.

En otras palabras, el Procedimiento Abreviado lesiona el principio constitucional de la No autoincriminación, por lo tanto sería fundamental que este procedimiento sea suprimido de nuestro Código Orgánico Integral Penal, y en su lugar se aplique otro tipo de procedimiento especial.

También podemos manifestar que la auto incriminación para el establecimiento de este procedimiento es un problema palpable a diario por los profesionales del derecho, sin que el estado ecuatoriano haga algo para poder sanear esta inconstitucionalidad, al contrario cada día se aplica más el procedimiento abreviado.

RECOMENDACIONES

Como recomendación final podríamos manifestar que en base a todos los aspectos tratados, todos los pensamientos de varios penalistas, y de varios sistemas jurídicos de los distintos países, precursores del Derecho penal, podemos ver claramente que esta

figura del Procedimiento Abreviado, tiene sus vacíos jurídicos constitucionales, consecuentemente se deberá aplicar la propuesta reformativa que hemos realizado en el presente trabajo investigativo, para que el código orgánico integral penal sea el cuerpo legal y la herramienta adecuada para la aplicación de la justicia.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

TITULO DE LA PROPUESTA: PROPUESTA REFORMATORIA AL ART.635 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El aspecto que más nos llamó la atención para realizar una propuesta que en realidad cambie el sentido de la justicia en nuestro país en lo referente a los juicios penales y a la aplicación misma del procedimiento abreviado, es sin duda alguna los datos obtenidos que demuestran que no goza de aceptación este procedimiento especial, por ser contrario a las normas constitucionales y normas legales universales.

.OBJETIVOS: Como Objetivo General Reformar el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 635, 636, 637, 638,639

Objetivos Específicos: Proveer de una plena y profunda seguridad jurídica para el imputado en la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado.

Evaluar la actuación del fiscal para establecer el Procedimiento Abreviado, y capacitar constantemente a los agentes fiscales para la correcta aplicación del procedimiento abreviado.

Someter a consulta al Fiscal Provincial, para que se de paso al Procedimiento Abreviado.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.-Como ya tenemos conocimiento, el ente jurídico que se considera dueño de la acción penal, es el FISCAL, es este quien tiene sobre su espalda la laboriosa condición de defender la Constitución, la vindicta publica y las leyes internacionales que garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica, por este motivo nuestra propuesta va dirigida para dar al fiscal una mayor intervención en el procedimiento abreviado, que la autoincriminación desaparezca totalmente de este proceso especial, como lo haremos, basándonos en los siguientes parámetros:

1.-En el numeral 2 del art 635 del COIP manifiesta...” La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la Audiencia de Formulación de Cargos, hasta la Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio”. Este numeral claramente va en contradicción con lo que manifiesta la constitución del Ecuador en su art. 76, literal a) numeral 7, que dice...”Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, como vemos aquí, al momento de aplicar el procedimiento abreviado solo llegamos a la Etapa preparatoria de Juicio, es decir no se llega a la etapa de Juicio, quebrando preceptos constitucionales. Por lo que el numeral 2 del art 635 debería decir:

1.- la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la Audiencia de Formulación de cargos, hasta la Audiencia de Juzgamiento.

2.-El numeral 3 del art 635 del COIP dice: “la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del que se le atribuye”....Que va en contra de la norma constitucional que dice: Art 77 literal c) numeral 7...” Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de si mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Es decir el fiscal presiona al imputado a declararse culpable para que se le aplique el procedimiento abreviado. Por lo que el numeral 3 debería decir:

2.-La persona procesada deberá esperar la consulta al Fiscal Superior y el estudio minucioso del agente fiscal para que se aplique el procedimiento abreviado.

3.- En cuanto al TRAMITE, que manifiesta el art 636 del COIP, que manifiesta:”La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al Defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordara la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitara por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente acreditando todos los requisitos previstos así como la determinación de la pena reducida acordada.”

3.-Cuando el primer inciso de este articulo debería decir...”....el procesado y su defensor solicitaran acogerse al procedimiento abreviado, PREVIO ESTUDIO PORMENORIZADO Y CONSULTA AL FISCAL SUPERIOR POR PARTE DEL AGENTE FISCAL, , y de aceptar acordara la calificación jurídica del hecho punible.....”.

El inciso segundo debería decir...”**la defensa de la persona procesada pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. PREVIO INFORME FAVORABLE PARA DAR PASO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR PARTE DEL FISCAL SUPERIOR”....**

el inciso cuarto debería decir...”**la o el fiscal solicitara EN FORMA MOTIVADA por escrito o oral el sometimiento a procedimiento abreviado ,PRIMERO AL FISCAL SUPERIOR PARA LUEGO ,a la o al juzgador competente acreditando todos los requisitos previstos así como la determinación de la pena reducida acordada...”.**

4.- Para lo referente a la AUDIENCIA.- El art 637 del COIP, textualmente manifiesta. “Recibida la solicitud, la o el juzgador, convocara los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia real y publica en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado se instalara la audiencia inmediatamente y dictara la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchara a la o la fiscal y consultara de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La victima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

El segundo inciso del art 637 del COIP, violenta el art 76 numeral 1 de la Constitución al decir que...”**explicando en forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle**”.....puesto que está imponiendo el juzgador su pensar y criterio al dar a conocer los términos del procedimiento abreviado, es decir está anticipando criterios y eso puede significar una especie de prevaricato. Por otro lado el art 76 numeral 1 de la constitución nos da a conocer que “..Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..., al decir el juzgador ya no será competente en la ETAPA DE JUICIO, hasta donde proponemos sea extensiva el planteamiento del procedimiento abreviado, sino en este caso EL TRIBUNAL SERA QUIEN GARANTIZE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y GARANTIAS DE LAS PARTES.

El tercer inciso en su parte pertinente dice.....”**Posteriormente se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento...**”. Este artículo claramente contradice el art 77 literal c) numeral 7 de la constitución que manifiesta:...” nadie podrá ser forzado a declarar contra de si mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, y el art 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos...”derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable”...Al manifestar expresamente su aceptación al procedimiento ,el procesado declara contra sí mismo, puesto que se considera que cuando ya acepta ,nos da la idea de que la sentencia en este procedimiento es lo primero y principal que esta por seguir.

El cuarto inciso dice: “en el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia sin que para tal propósito se realice una nueva.”.

La propuesta en cuanto a este inciso se referirá así:...”**en el caso de que la solicitud de procedimiento previamente ACEPTADA Y CALIFICADA POR EL FISCAL SUPERIOR, se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos, en la preparatoria de juicio o EN LA ETAPA DE JUICIO.....”**

5.-El art 639 del COIP manifiesta: “NEGATIVA DE LA ACEPTACION.-Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este código, que vulnera derechos de las persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales lo rechazara y ordenara que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento abreviado. De la misma manera la constitución de la república del Ecuador en su artículo 10 y 12 manifiesta sobre los principios de aplicación de los Derechos.

La propuesta de este artículo dirá lo siguiente en el inciso primero:.....” **NEGATIVA DE LA ACEPTACION.- UNA VEZ QUE SE A ENVIADO A CONSULTA AL FISCAL SUPERIOR LA SOLICITUD DE ACEPTACION DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO ESTE REMITIRA AL JUZGADOR Y TODA VEZ QUE ESTE A AGOTADO TODOS LOS MEDIOS LEGALES PARA QUE SE PRUEBE QUE EL ACUERDO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE CODIGO , Y VE CLARAMENTE QUE VULNERA DERECHOS DE LA PERSONA PROCESADA O DE LA VICTIMA, O QUE DE ALGUN MODO NO SE ENCUENTRA APEGADO A LA CONSTITUCION E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES LO RECHAZARA Y ORDENARA QUE EL PROCESO PENAL SE SUSTANCIE EN TRAMITE ORDINARIO:.”**

ESTA PROPUESTA SE REMITIRÁ A LA ASAMBLEA NACIONAL.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-Aguilera Portales, R., & López Sánchez, R. (2011). *Los derechos Fundamentales en la teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 2.-Arroyo Noboa, M. (2011). *La Autoincriminación Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal*. Quito: Universidad San Francisco.
- 3.-Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Registro Oficial.
- 4.-Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador.
- 5.-Ávila Santamaría, R. (2009). Del estado de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 775.793.
- 6.-Bacigalupo, E. (2014). *LA TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DE CASOS PENALES. (EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO AL CENTRO DE ESTUDIOS INICIALES)*. México: Trillas.
- 7.-Blum Manzo, M. (02 de abril de 2006). Código de Procedimiento Penal exige identificación de los autores del delito. *El Universo*, pág. 12.
- 8.-Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Diario Oficial de la Federación.
- 9.-Consejo de la Judicatura. (2017). *Consejo de la Judicatura invita a frente anticorrupción a observar proceso de selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=979%3Aconsejo-de-la-judicatura-invita-a-frente-anticorrupcion-a-observar-proceso-de-seleccion-de-jueces-de-la-corte-nacional-de-justicia&catid=43%3Anoticias-home&Ite

- 10.-Cornejo Aguiar, J. (14 de marzo de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de El procedimiento abreviado en el COIP: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- 11.-El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. (1996). *Código Procesal Penal*. Buenos Aires: Código Penal.
- 12.-García Torres, M. (2006). *El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado: Legislación Comparada y Análisis Constitucional*. Madrid: FD editores.
- 13.-Giner, F., Gumersindo, D. A., & De Linares, A. (2008). *Enciclopedia Jurídica o exposición orgánica*. Madrid: Librería de Victoriano Suarez.
- 14.-Gómez Gpnzález, A. (2008). *El Sistema Penal Acusatorio en México*. México: INACIPE.
- 15.-Guerrero, M. (2014). *El Procedimiento Abreviado y Negociación*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
- 16.-Jauchen, E. (2014). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal CULzoni.
- 17.-Macías Rodríguez, Á. R. (2017). *Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de El procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19185/1/%C3%81ngel%20Rodolfo%20Mac%C3%ADas%20Rodr%C3%ADguez.pdf>Martínez, G., & Molina, M. (2016). ¿Constitucionalidad? del procedimiento abreviado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Revista de investigación académica sin frontera*, 1-21.
- 18.-Maurach, R. (1971). Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. *Deutsches Strafrecht Besonderer Teil*, 156-158.
- 19.-Medina, R. (2013). *El proceso penal de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Academia Nacional.

- 20.-Ministerio de Justicia. (2019). *Código Penal y Legislación Complementary*. España: Coedición del Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del del Estado.
- 21.-Muñoz Conde, F. (2015). *Análisis de las Reformas Penales Presente y Futuro*. Valencia: Tirant lo Billant.
- 22.-Navarrete, J. (2018). *El procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana y la falta de obligatoriedad de rehabilitación social al procesado*. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- 23.-Noboa Paredes, L. (2016). *Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES*. Obtenido de La negativa de la negociación utilitaria penal en el procedimiento abreviado por la discrecionalidad del juzgador: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3838/1/TUAAB031-2016.pdf>
- 24.-Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I - Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito (Tratados y Manuales de Derecho)*. México: Editorial Thomson.
- 25.-Scott, R., & Stuntz, W. (1992). Súplica de la negociación como contrato. *The Yale Law Journal*, 101-119.
- 26.-Siza, J. (2016). *La aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal y sus efectos jurídicos*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- 27.-Soledispa Toro, A. (2017). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095-DDE-Soledispa-Tutela.pdf>
- 28.-Torres Escobar, N. (2014). *El Principio de No Autoincriminación en el Derecho Procesal Penal*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- 29.-Touma Endara, J. (2017). *El procedimiento abreviado Entre la eficiencia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito: Corporación Editora Nacional.

- 30.-**Vaca Nieto, P. (2009). *La objetividad del Fiscal en el Sistema Penal Acusatorio*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- 31.-**Vidauri, M., Cuarezma, S., & Teresita, R. (2011). *Panorama Jurídico Iberoamericano. Temas Constitucionales*. Madrid: Panorama Jurídico Iberoamericano.
- 32.-**Zabala Baquerizo, J. (2008). El procedimiento abreviado. *Revista judicial on line*, 593-605.
- 33.-**Zambrano, M. (2009). *Manual de Práctica Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA LOS SEÑORES JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA DEL CANTON AMBATO

1.- ¿Conoce usted que es el procedimiento abreviado?

SI

NO

2.- ¿Cree que los delitos a los cuales se les aplica el procedimiento abreviado son los pertinentes?

SI

NO

3.- ¿Cree usted que para conocer el delito se debe conocer la ley y poseer en alto grado la moral?

SI

NO

4.- ¿Cree usted que con el procedimiento abreviado se establece una verdadera sanción al procesado?

SI

NO

5.- ¿Considera que el procedimiento abreviado agiliza la economía procesal?

SI

NO

6.- ¿Piensa usted que el estado gasta menos en este procedimiento?

SI

NO

7.- ¿Cree usted que existan personas inocentes privadas de la libertad por autoincriminación?

SI

NO

8.- ¿Cree usted que existe reconocimiento voluntario en la participación del hecho delictivo?

SI

NO

9.- ¿Considera usted que los organismos internacionales velan por el Derecho a la no autoincriminación?

SI

NO

10.- ¿Piensa usted que la autoincriminación es beneficiosa para el procedimiento abreviado y para el proceso penal?

SI

NO

11.- ¿Debería suprimirse el procedimiento abreviado en nuestro país?

SI

NO

PAPER

TITULO: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE.”

AUTOR: WILSON RICHARD ALBAN MONCAYO

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

RESUMEN:

Con el presente trabajo investigativo, nos enfocamos en tratar el procedimiento abreviado, sus inicios, su aplicación, sus antecedentes, etc., aquí damos importancia a como se desarrolló este procedimiento especial en toda Latinoamérica y en el Ecuador. Existe una negociación o un acuerdo entre el fiscal y el acusado, para que exista una pena de menor sanción, en lugar de la pena establecida para con los delitos de hasta máximo 10 años, pero lo que esta tesis indaga profundamente, es como este acuerdo entre las partes puede afectar el derecho a no auto incriminarse que tienen todos los ciudadanos que son sometidos a dicho proceso penal.

Para esto nos hemos visto en la necesidad de buscar los mecanismos necesarios para que en nuestra legislación penal o en nuestro Código Orgánico Integral Penal, se hagan las correspondientes reformas en donde se estipulen de una manera positiva la aplicación de este procedimiento.

Siempre en todo estado, la carta magna o constitución es aquella que rige los derechos jurídicos de una sociedad, para ello así como revisamos el proceso penal en México, y en Argentina, también revisamos como se aplicaba los procesos penales o juicios penales en nuestro antiguo código orgánico de procedimiento penal y en nuestro código penal. Aquí como pudimos observar el que tenía absoluta fuerza de aplicación de la ley era el Juez, quien seguía, indagaba, perseguía. Y sancionaba, es decir era una aplicación inquisitiva de la justicia, que para ciertos autores no dio el resultado deseado en la consecución de la justicia.

Pues bien ahora que ya nos adentramos en el procedimiento abreviado, podemos manifestar que como consecuencia de su aplicación nos da la impresión que el fiscal.

No cumple plenamente con su labor y obligación de indagar, escudriñar, investigar el hecho factico, que a la larga será las bases de lo que corresponde descubrir el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del imputado.

En todas las etapas del procesos penal vemos como cada una de las partes tienen un rol fundamental, el rol del fiscal se simplifica, cuando entra en un acuerdo con el imputado que muchas de las veces resulta ser inocente, pero que se sometió al procedimiento por la sencilla razón de economizar tiempo y dinero, que es justamente lo que persigue este procedimiento.

Al preguntar a los sujetos procesales de tal procedimiento, como son los jueces y abogados, nos llevamos con la sorpresa que la gran mayoría opina que debe reformarse y suprimirse este procedimiento, por la razón que rompe con el derecho de no auto incriminarse y con el principio de presunción de inocencia.

Es por esto que las propuestas que presentamos, son enfocadas en la reforma de este proceso penal, para que en lo posterior la justicia sea considerada como tal, y como nos dicen varios autores, dar a cada uno lo que le corresponde.

PALABRAS CLAVES: procedimiento abreviado, autoincrimación, vulnerar, acuerdo, fiscalía, imputado, garantía, debido proceso.

INTRODUCCION:

Con el presente trabajo investigativo, se analiza la situación de miles de personas que se han sometido al **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** que estipula nuestro Código Orgánico Integral Penal, en donde se ha puesto de manifiesto, la desesperación que tienen las personas que han cometido algún delito y que son objeto de sanción privativa de libertad. La justicia es lo que se propende encontrar en todo momento en la vida social y jurídica del ser humano, no se diga aún más, la libertad divino tesoro al cual tenemos derecho todos los individuos de la especie humana.

En todo el desarrollo de los capítulos del presente trabajo investigativo, lo que hacemos es tratar de una manera crítica este gran problema jurídico, para ello, hemos dado a la investigación una visión comparativa del procedimiento abreviado en otros países de Latinoamérica y los comparamos con el nuestro, de tal forma que la propuesta salió de

nuestra propia manera de ver las cosas enfocados en una solución justa para la aplicación de este procedimiento especial.

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PROCESAL PENAL

METODOLOGIA UTILIZADA:

La presente investigación acerca del Procedimiento Abreviado y vulneración de derechos de los procesados tiene puntos de vista, enfoques, paradigmas cualitativos y cuantitativos, mi trabajo consiste en conocer cuál de estos puntos de vista tiene más importancia. El enfoque que predomina es el cuantitativo, ya que profundiza en las causas, trata de hacernos entender los hechos que nos compete estudiar en el presente trabajo investigativo, aparte de todo esto abre los caminos adecuados para que la Hipótesis investigativa sea valedera y llena de aciertos.

En cuanto al enfoque cuantitativo, lo fundamental es utilizar, recolectar y analizar datos para que nuestra investigación sea valedera, demostrar que las hipótesis propuestas previamente son armas eficaces para llegar a la verdad, se utiliza, número, porcentajes, mediciones numéricas, estadísticas, para que mediante el muestreo se conozca a ciencia cierta cómo la población se comporta en los casos penales que se proponen.

En el enfoque cualitativo nosotros se basa especialmente en descubrir, describir, dar características de las cualidades del problema a investigarse es decir se le da la calidad de problema, abordando las consecuencias y principales actividades, ¿como por ejemplo cuando debería aplicarse? ¿A qué personas deberían aplicarse este procedimiento?, etc.

RESULTADOS ALCANZADOS:

Mediante la presente investigación se obtuvo como resultado lo siguiente:

Nos dimos cuenta como resultado obtenido, que en nuestro ámbito judicial penal ecuatoriano, no se respeta el debido proceso y más grave todavía que afecta al sentido legal de defensa de los procesados es el hecho que el Procedimiento Abreviado, lesiona

el derecho a no auto incriminarse de las personas procesadas, la sola negociación con el fiscal para establecer una pena, nos da una visión vaga de que este procedimiento no es el jurídicamente adecuado para la consecución de la justicia, la gran mayoría de las personas que fueron sometidas a la encuesta propuesta, no están de acuerdo con este procedimiento especial.

En otras palabras, el Procedimiento Abreviado lesiona el principio constitucional de la No autoincriminación, por lo tanto sería fundamental que este procedimiento sea suprimido de nuestro Código Orgánico Integral Penal, y en su lugar se aplique otro tipo de procedimiento especial.

También podemos manifestar que la auto incriminación para el establecimiento de este procedimiento es un problema palpable a diario por los profesionales del derecho, sin que el estado ecuatoriano haga algo para poder sanear esta inconstitucionalidad, al contrario cada día se aplica más el procedimiento abreviado.

DISCUSION O REFLEXION CRÍTICA:

Para reflexionar de una manera crítica, podríamos manifestar que en base a todos los aspectos tratados, todos los pensamientos de varios penalistas, y de varios sistemas jurídicos de los distintos países, precursores del Derecho penal, podemos ver claramente que esta figura del Procedimiento Abreviado, tiene sus vacíos jurídicos constitucionales, consecuentemente se deberá aplicar la propuesta reformativa que hemos realizado en el presente trabajo investigativo, para que el código orgánico integral penal sea el cuerpo legal y la herramienta adecuada para la aplicación de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Aguilera Portales, R., & López Sánchez, R. (2011). *Los derechos Fundamentales en la teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Arroyo Noboa, M. (2011). *La Autoincriminación Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal*. Quito: Universidad San Francisco.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador.
- Ávila Santamaría, R. (2009). Del estado de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 775.793.
- Bacigalupo, E. (2014). *LA TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DE CASOS PENALES. (EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO AL CENTRO DE ESTUDIOS INICIALES)*. México: Trillas.
- Blum Manzo, M. (02 de abril de 2006). Código de Procedimiento Penal exige identificación de los autores del delito. *El Universo*, pág. 12.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Consejo de la Judicatura. (2017). *Consejo de la Judicatura invita a frente anticorrupción a observar proceso de selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=979%3Aconsejo-de-la-judicatura-invita-a-frente-anticorrupcion-a-observar-proceso-de-seleccion-de-jueces-de-la-corte-nacional-de-justicia&catid=43%3Anoticias-home&Itemid=1
- Cornejo Aguiar, J. (14 de marzo de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de El procedimiento abreviado en el COIP: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. (1996). *Código Procesal Penal*. Buenos Aires: Código Penal.

- García Torres, M. (2006). *El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado: Legislación Comparada y Análisis Constitucional*. Madrid: FD editores.
- Giner, F., Gumersindo, D. A., & De Linares, A. (2008). *Enciclopedia Jurídica o exposición orgánica*. Madrid: Librería de Victoriano Suarez.
- Gómez Gpnzález, A. (2008). *El Sistema Penal Acusatorio en México*. México: INACIPE.
- Guerrero, M. (2014). *El Procedimiento Abreviado y Negociación*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
- Jauchen, E. (2014). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal CUIzoni.
- Macias Rodríguez, Á. R. (2017). *Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de El procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19185/1/%C3%81ngel%20Rodolfo%20Mac%C3%ADas%20Rodr%C3%ADguez.pdf>
- Martínez, G., & Molina, M. (2016). ¿Constitucionalidad? del procedimiento abreviado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Revista de investigación académica sin frontera*, 1-21.
- Maurach, R. (1971). Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. *Deutsches Strafrecht Besonderer Teil*, 156-158.
- Medina, R. (2013). *El proceso penal de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Academia Nacional.
- Ministerio de Justicia. (2019). *Código Penal y Legislación Complementary*. España: Coedición del Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Muñoz Conde, F. (2015). *Análisis de las Reformas Penales Presente y Futuro*. Valencia: Tirant lo Billant.
- Navarrete, J. (2018). *El procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana y la falta de obligatoriedad de rehabilitación social al procesado*. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Noboa Paredes, L. (2016). *Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES*. Obtenido de La negativa de la negociación utilitaria penal en el procedimiento abreviado por la discrecionalidad del juzgador: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3838/1/TUAAB031-2016.pdf>
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I - Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito (Tratados y Manuales de Derecho)*. México: Editorial Thomson.
- Scott, R., & Stuntz, W. (1992). Súplica de la negociación como contrato. *The Yale Law Journal*, 101-119.
- Siza, J. (2016). *La aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal y sus efectos jurídicos*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Soledispa Toro, A. (2017). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095-DDE-Soledispa-Tutela.pdf>
- Torres Escobar, N. (2014). *El Principio de No Autoincriminación en el Derecho Procesal Penal*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Touma Endara, J. (2017). *El procedimiento abreviado Entre la eficiencia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Vaca Nieto, P. (2009). *La objetividad del Fiscal en el Sistema Penal Acusatorio*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vidauri, M., Cuarezma, S., & Teresita, R. (2011). *Panorama Jurídico Iberoamericano. Temas Constitucionales*. Madrid: Panorama Jurídico Iberoamericano.
- Zabala Baquerizo, J. (2008). El procedimiento abreviado. *Revista judicial on line*, 593-605.

Zambrano, M. (2009). *Manual de Práctica Procesal Penal* . Lima: Ara Editores.